

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE
PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS**

JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE
PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen general público.)



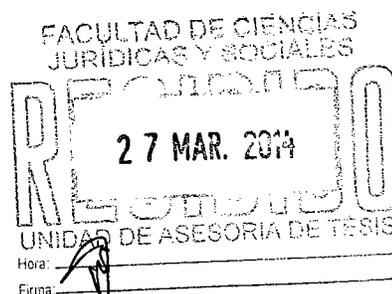
Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez

ABOGADO Y NOTARIO



Chimaltenango 24 de Marzo de 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr. Mejía Orellana:

El infrascrito egresado de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud de nombramiento otorgado a mi persona para desempeñarme como asesor de tesis, de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, con el objeto de guiar el trabajo de investigación del bachiller **JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA**, titulado: "CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS", le manifiesto lo siguiente:

El contenido técnico y científico de la presente tesis es un estudio y análisis del fenómeno de la prostitución con sus modalidades y consecuencias sociales que presenta en su práctica, principalmente porque se ha proliferado en las carreteras principales del país convirtiéndose en un problema social del que poco se habla y que ha pasado desapercibido por el ordenamiento jurídico, debido a la poca regulación comparado con las legislaciones internacionales.

Con relación a los métodos utilizados, se pudo identificar: el método analítico y sintético; además se empleó la técnica de investigación bibliográfica, documental y la entrevista a través de las cuales seleccionó y sintetizó convenientemente el material recomendado.

La redacción utilizada dentro de la presente tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y a las personas que se interesen sobre el tema.

Con respecto al trabajo de campo dentro de la presente tesis, el mismo fue desarrollado de forma correcta, visitando las instituciones involucradas con el tema de investigación y formulando preguntas claras y precisas permitió obtener



Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez

ABOGADO Y NOTARIO



respuestas que ayudaron a los objetivos de la investigación.

El aporte científico del tema objeto de investigación por el sustentante es de suma importancia, ya que la problemática social debe de tener especial atención por el ordenamiento jurídico en cuanto al tema planteado, lo que hace notar la necesidad de crear y reformar leyes que den solución al problema.

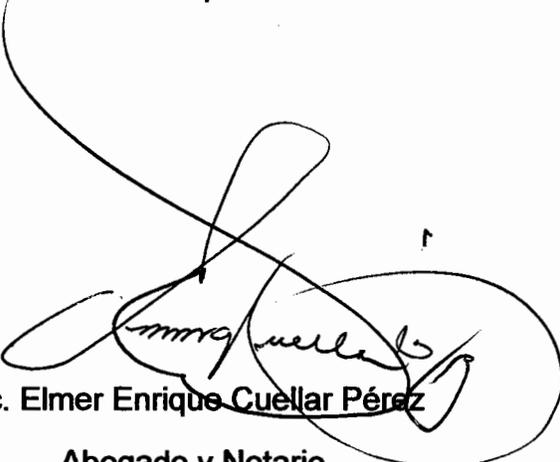
Las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado y que al ser puestas en práctica se obtendrían resultados beneficiosos para la sociedad.

En cuanto a la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Al considerar que el trabajo realizado a logrado los objetivos de la investigación y llena los requisitos exigidos, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que sea trasladado el mismo a la consideración del revisor para los efectos administrativos y académicos correspondientes y en su oportunidad se ordene la impresión y sea discutido en examen público, además de los establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

Al agradecer la oportunidad que se ha brindado, para asesorar la presente tesis, me suscribo de usted, no sin antes expresar mis más sentidas muestras de consideración y estima.

Respetuosamente,



Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez

Abogado y Notario

Colegiado 5569

Elmer Enrique Cuellar Pérez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de abril de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ROBERTO MEDINA HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA, intitulado: "CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

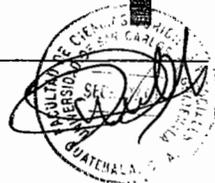

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Lic. Roberto Medina Herrera.
Abogado y Notario



Guatemala 22 de abril de 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr. Mejía Orellana:

El infrascrito egresado de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud de nombramiento otorgado a mi persona para desempeñarme como revisor de tesis, de fecha uno de abril de dos mil catorce, del trabajo de investigación del bachiller **JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA**, intitulado: "CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS", pongo de su conocimiento lo siguiente:

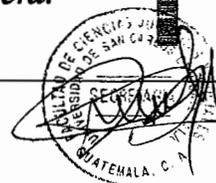
El resultado de la revisión de la presente tesis muestra el contenido técnico y científico del trabajo realizado en un estudio y análisis del fenómeno de la prostitución desde el punto de vista de que ha proliferado en las carreteras principales del país, haciendo un análisis del derecho interno que tiene relación con dicho tema; como leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, así como de las autoridades locales que intervienen y que de alguna manera son permisivas a dicha actividad.

Con relación a la metodología utilizada, se pudo constatar: el método analítico y sintético; y el desarrollo del trabajo de investigación se hizo en una forma ordenada para la fácil comprensión e interpretación del lector, además se empleó la técnica de investigación bibliográfica, documental y la entrevista con las autoridades e instituciones que de alguna manera se relacionan con el tema logrando respuestas a interrogantes que sirven de base a la problemática planteada.

La redacción utilizada dentro del presente trabajo de investigación, reúne los requisitos exigidos en cuanto a la claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y a las personas que se interesen sobre el tema.



Lic. Roberto Medina Herrera.
Abogado y Notario



Con respecto al trabajo de campo dentro de la presente tesis, y que se encuentra en los anexos de la misma, se desarrolló en forma correcta y puntual visitando las instituciones involucradas con el tema de investigación y formulando preguntas claras y precisas que permitió obtener respuestas que ayudaron a los objetivos de la investigación.

La investigación realizada constituye un aporte científico para el derecho interno guatemalteco puesto que en la actualidad aún existe desconocimiento respecto al tema, el presente trabajo de tesis muestra que la práctica de dicha actividad está relacionada con delitos tipificados en el Código penal y además promueve la correcta aplicación de las leyes y reglamentos así como la creación de nuevas normas tomando en cuenta la doctrina y las legislaciones internacionales.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones son adecuadas y tienen relación con el contenido de la investigación, habiendo sido redactadas en forma clara y precisa poniendo de manifiesto el conocimiento del tema investigado haciendo aportes a una futura legislación.

En cuanto a la bibliografía utilizada es acertada para cada uno de los temas propuestos en el desarrollo de la investigación y acorde a la necesidad de la misma.

Como revisor de tesis nombrado por autoridad administrativa competente al considerar que la tesis desarrollada cumple los objetivos de la investigación y llena los requisitos exigidos por el respectivo Reglamento, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para los efectos administrativos y académicos correspondientes en cuanto a su impresión y posteriormente sea discutido en examen público, para el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al agradecer la oportunidad que se me brindado, para revisar la presente tesis, me suscribo de usted,

Respetuosamente,


ROBERTO MEDINA HERRERA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3546
Lic. Roberto Medina Herrera

Abogado y Notario

Colegiado 3546



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAVIER DONALDO ESTRADA VEGA, titulado CARENCIA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN LA PROLIFERACIÓN DE PROSTÍBULOS EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL PAÍS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por otorgarme la vida y la oportunidad de alcanzar el éxito académico, guiando mi camino con sabiduría y guardando mis pasos hacia la integridad y buen servicio con mis semejantes.

A MIS PADRES:

Javier Estrada y Herlinda Vega, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por la motivación brindada para ser un profesional y su ejemplo de lucha y perseverancia.

A MIS HERMANOS:

Por sus consejos y motivación, para alcanzar mis metas académicas y ejemplo de superación en la vida.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Por su amistad, apoyo, confianza y cariño brindada durante toda esta etapa académica mostrando solidaridad y estima para mi persona en todo momento desde el inicio de la carrera.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la calidad de formación académica que brinda.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La prostitución en Guatemala.....	1
1.1. Prostitución.....	1
1.2. Etimología.....	1
1.3. Sistemas jurídicos.....	1
1.3.1. La reglamentación.....	2
1.3.2. El prohibicionismo.....	3
1.3.3. El abolicionismo.....	3
1.2. Antecedentes en Guatemala.....	4
1.3. Formas en que se ejerce la prostitución en Guatemala.....	6
1.3.1. Prostitución en locales abiertos al público.....	6
1.3.2. Prostitución en las calles.....	7
1.3.3. Prostitución en casas cerradas.....	7
1.3.4. Modalidades recientes de prostitución.....	7
1.4. Situación legal de la prostitución en Guatemala.....	8
1.4.1. La prostitución y el juicio jurídico de las normas desde el punto de vista de la cualidad.....	10
1.4.2. Obligaciones constitucionales del Estado respecto a las personas.....	11
1.4.3. La moral y el derecho.....	12
1.4.4. Sociedad y ordenamiento jurídico.....	14
1.5. Ejercicio de la prostitución por medio de la reglamentación en Guatemala.....	15



	Pág.
1.5.1. Obligaciones para ejercer.....	17
1.5.2. Sanciones.....	18
1.5.3. Derechos de las mujeres inscritas.....	19
1.5.4. Prohibiciones.....	19
1.6. Prostitución y trata de personas.....	19
1.6.1. Explotación sexual comercial.....	23
1.6.2. Persecución penal de la trata de personas.....	23
1.7. Legislación nacional que se relaciona con la prostitución.....	25
1.7.1. Constitución Política de la República.....	25
1.7.2. Código de Salud.....	25
1.7.3. Código Penal.....	25
1.7.4. Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de personas.....	26
1.7.5. Código Municipal.....	26
1.7.6. Reglamento de la Sección de Profilaxia Sexual.....	26
1.7.7. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	27
1.7.8. Acuerdo Gubernativo número 57-2012.....	27
1.7.9. Memorándum de entendimiento Guatemala-El Salvador.....	28
1.7.10. Memorándum de entendimiento Guatemala-México.....	28

CAPÍTULO II

2. Departamento de Chimaltenango.....	31
2.1. Historia de Chimaltenango.....	31
2.2. Ubicación geográfica.....	33



	Pág.
2.3. División política administrativa.....	34
2.4. Población.....	34
2.5. Lugares turísticos.....	35
2.6. Perfil de Chimaltenango.....	36
2.6.1. Naturaleza.....	36
2.6.2. Clima.....	36
2.6.3. Cultura.....	37
2.6.4. Educación.....	37
2.6.5. Salud.....	38
2.6.6. Características socioeconómicas.....	38
2.6.7. Vías de comunicación.....	39

CAPÍTULO III

3. La prostitución en Chimaltenango.....	41
3.1. Áreas ocupadas por la prostitución.....	41
3.2. Política Municipal para la autorización de nuevos prostíbulos.....	42
3.3. Requisitos para la apertura de prostíbulos.....	43
3.4. Conviene al municipio las carreteras principales como áreas de tolerancia para la prostitución.....	44
3.5. La reglamentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	44
3.5.1. Principales actividades que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	45
3.5.2. Participación administrativa del centro de salud para la autorización de comercios donde se ejerce la prostitución.....	46

	Pág.
3.6. Relación de las instituciones departamentales.....	47
3.6.1. Multisectorial de Seguridad.....	48

CAPÍTULO IV

4. Legislación en materia municipal.....	51
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	51
4.1.1. Autonomía municipal.....	51
4.1.2. Juzgado de asuntos municipales.....	52
4.2. Código Municipal.....	53
4.2.1. Consejo y gobierno municipal.....	53
4.2.2. Autorización para construcciones a la orilla de la carretera.....	55
4.3. Ley del Organismo Ejecutivo.....	55
4.3.1. Gobernación departamental.....	56
4.4. Código de Salud.....	57
4.4.1. Autorización Sanitaria.....	57
4.5. Ley de Desarrollo Social.....	58
4.6. Código Civil.....	58
4.6.1. Bienes de dominio público.....	59
4.7. Ley de Organizaciones Gubernamentales para el Desarrollo.....	59
4.7.1. Fines de las Organizaciones Gubernamentales.....	59
4.8. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	60
4.8.1. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo.....	60
4.9. Ley de Tránsito.....	61
4.10. Reglamento de Tránsito.....	61



	Pág.
4.10.1. Carreteras según el Reglamento de Tránsito.....	62
4.11. Acuerdo Gubernativo número 127-2002.....	63
4.11.1. Áreas con limitación para la venta de bebidas alcohólicas.....	63
 CAPÍTULO V 	
5. La prostitución y el derecho comparado.....	65
5.1. La prostitución en Latinoamérica y el Caribe.....	65
5.2. La prostitución en España.....	68
5.3. La prostitución en Suecia.....	69
5.3.1. Resultados de la Ley de Suecia en materia de prostitución.....	71
5.4. La prostitución en Holanda.....	72
5.4.1. Resultados de la Ley en materia de prostitución en Holanda.....	74
5.5. La prostitución en Alemania.....	75
5.5.1. Resultados de la Ley de prostitución en Alemania.....	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

Pocos países en el mundo son inmunes a la irrupción de la prostitución o al comercio del sexo, Guatemala no es la excepción, a través del tiempo la sociedad se ha acostumbrado a la convivencia con dicha práctica. Son diversas las causas que se le atribuyen a las personas que de alguna manera se ven involucradas en el comercio sexual, como se le ha denominado, entre las principales son la falta de acceso a la educación, problemas socioeconómicos, desintegración familiar, maltrato infantil, proxenetismo, trata de personas y en casos menores la practica en forma voluntaria.

Con la presente investigación, se busca poner de manifiesto las leyes y reglamentos que se violan con el funcionamiento de los espacios abiertos al público, donde se practica la prostitución dentro de la población y en carreteras principales, tomando como ejemplo la carretera que conduce de la ciudad de Guatemala a Tecpán Guatemala. La presente investigación, proporciona los datos que muestran la necesidad de regular los espacios públicos dentro de las poblaciones, así como las leyes y reglamentos vigentes que en materia municipal, pueden ser herramientas de partida en el control del funcionamiento de la prostitución.

La hipótesis determinó a través de entrevistas con las diferentes autoridades administrativas, que de alguna manera participan en el control y autorización de negocios donde se practica la prostitución, que en Guatemala no existe legislación específica en materia de prostitución que pueda crear un control efectivo sobre el funcionamiento de dicha actividad, propiciando que crezca sin ningún tipo de control dentro de las poblaciones y carreteras principales del país; y los resultados de la investigación, exponen como solución al problema: regular los espacios públicos donde se lleva a cabo la práctica de dicha actividad y crear un marco normativo integral sobre la prostitución en Guatemala.

El Decreto número 56-95 que fue derogado pone de manifiesto la necesidad de una Ley para los Establecimientos Abiertos al Público, dicho Decreto se fundamentaba en la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo haciendo necesario regular lo relacionado a las áreas

dentro de las poblaciones donde puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

El referido Decreto facultaba a las municipalidades para delimitar estas áreas, razón por la cual fue derogado debido a que las municipalidades ya poseen dicha atribución por su autonomía; sin embargo, debido al sistema de gobierno municipal por períodos y las diferentes políticas de las administraciones, se hace necesario la creación de una ley de observancia general, ya que las carreteras nacionales son bienes del Estado y son de beneficio para el fomento del turismo nacional y extranjero.

En el capítulo uno de la presente investigación, contiene la prostitución en Guatemala con acontecimientos pasados así como las modalidades recientes, con las cuales se practica y el sistema adoptado por Guatemala, así como los delitos y leyes relacionados con su práctica; el capítulo dos trata sobre el departamento de Chimaltenango, que pone de manifiesto la riqueza cultural del departamento que podría verse afectada, debido a la situación de las actividades desarrolladas en las carreteras que conducen a los lugares turísticos; en el capítulo tres se detalla la situación de la prostitución en Chimaltenango, su funcionamiento y las políticas de las autoridades locales respecto al tema; el capítulo cuatro describe la legislación que se relaciona en materia municipal; y, el capítulo cinco proporciona datos que en derecho comparado han adoptado las legislaciones de otros países respecto al tema de prostitución.

Se utilizaron métodos científicos de aplicación y comprobación, a través de la recolección de información y de la investigación de campo con entrevista en las diferentes instituciones que, de alguna manera, se han visto involucradas en el tema, analítica; en cuanto al estudio de leyes y reglamentos que de alguna manera se relaciona con la problemática planteada, y expositiva en las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación. Se presenta la siguiente investigación como un aporte a la sociedad, y las autoridades para crear conciencia de la problemática planteada.



CAPÍTULO I

1. La prostitución en Guatemala.

1.1 Prostitución.

El término prostitución define cualquier mujer u hombre que lleva a cabo el coito con compañero o compañera, en cuya elección se excluye el factor emocional o afectivo, constituyéndose así la retribución monetaria en la finalidad de dicha actividad. Se entiende por prostitución “acción y efecto de prostituir, actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”.¹ “Comercio sexual por precio”.²

1.2 Etimología.

“El término prostitución proviene del latín prostitutio, que tiene el mismo significado que el actual y que a su vez proviene de otro término latino, prostituere, que significa literalmente exhibir para la venta”.³

1.3 Sistemas jurídicos.

“La actitud cultural legislativa oscila en tres orientaciones diversas que van de la reglamentación, la prohibición y el abolicionismo.

La mayoría de países se enfrentan a este fenómeno optando por uno de estos tres sistemas.

¹ Microsoft Encarta 2009, Diccionario DRAE

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 325

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/proetituci%c3%B3n> (consulta realizada el 4 de noviembre de 2013 a las 20:30 hrs.)



1.3.1 La reglamentación.

Consiste en tolerar y reglamentar en base a la limitación rigurosa del comercio sexual y el ejercicio de la prostitución, reservando para ella locales autorizados y controlados. La primera reglamentación en sentido moderno tuvo lugar en Francia en 1802, el ejemplo francés fue seguido pronto por otros países. En muchos países los motivos sociales para la reglamentación se basan en la presunción de que la prostitución es un fenómeno difícil de eliminar, e incluso en parte útil para satisfacer las tensiones sexuales, sobre todo las masculinas, mientras que hay que poner freno al libertinaje más evidente y un dique a la difusión de enfermedades venéreas.

La característica principal de la reglamentación es el fichaje de las prostitutas e implica la visita sanitaria obligatoria y algunas normas para su defensa, como las siguientes: no podían ser admitidas antes de los dieciséis años, debían de ser libres de rechazar al cliente no querido y de limitar sus prestaciones (prescripciones que eran todas habitualmente ignoradas). El aspecto más discutible de la Reglamentación es que todos los Estados reconocen los aspectos negativos de la prostitución, de lo contrario la dejarían libre como cualquier otra actividad, pero a la vez la oficializan. La protección sanitaria constituye la motivación social predominante de la reglamentación, para algunos críticos es improductiva por varios motivos: controla solo a la prostituta y no al cliente; el control en fechas fijas descuida los periodos intermedios; la mayoría de las prostitutas escapa a todo fichaje y control, ya que las clandestinas son más numerosas que las registradas. El aspecto social positivo de la reglamentación es la posibilidad de un control, aunque sea reducido, y de una parcial protección legal y social de la prostituta.



1.3.2 El prohibicionismo.

A través de este sistema la prostitución es prohibida y castigada con la cárcel, con multas o con medidas reeducadoras, para quien la ejerce, organiza y/o promueve. El prohibicionismo es el medio en virtud del cual la prostitución no puede entrar entre las actividades socialmente reconocibles. Este movimiento alentado a nivel internacional, se difundió y es adoptado en USA, Rusia, en casi todos los Estados Europeos y en algunos países Asiáticos como la India. El régimen prohibicionista considera la prostitución como tal un delito y propone su eliminación, Sin embargo ha resultado eficaz solo en poquísimos casos.

San Alfonso de Ligorio con su tesis moralista en 1787 estima que el Estado debe de prohibir la prostitución. Es la tesis que se ha hecho predominante entre los moralistas de nuestro siglo, argumentando que el Estado debe de ser consciente de la degradación social y de la explotación criminal que comprende la prostitución organizada. La reglamentación, más que reducir el mal, la oficializa.

1.3.3 El abolicionismo.

Bajo este sistema, el ordenamiento jurídico reconoce su existencia y lucha por su erradicación, despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de su propia actividad. La orientación legislativa abolicionista parte del principio de que la prostitución en sí misma no ha de ser reconocida ni prohibida por el Estado, por pertenecer a las relaciones privadas. Con ello se suprime el fichaje y la visita sanitaria de las prostitutas, que no pueden ser sometidas a leyes discriminatorias especiales. En particular, el abolicionismo se

propone reprimir la organización de la prostitución y el mantenimiento de locales dedicados habitualmente a la prostitución se consideran delito penal”.⁴

1.2 Antecedentes en Guatemala.

La prostitución ha existido desde tiempo inmemorial y sus formas dependen de los valores económicos, sociales, culturales y sexuales de cada sociedad. En algunas sociedades era considerada como garantía de la preservación de la familia. “Las mujeres se han incorporado a la prostitución por diferentes motivos pero principalmente por desintegración familiar, engaños, necesidad económica, obligadas o bajo presión. En casi todas las sociedades las prostitutas procedían de estratos sociales bajos y oportunidades limitadas, y su servicio sexual era desaprobado y considerado degradante para ellas”.⁵

La prostitución ha sido calificada como la profesión más antigua del mundo, ya que se conoce desde que existen registros históricos de algún tipo, y en prácticamente todas las sociedades. En Guatemala no es la excepción “desde el tiempo de la conquista cuando los españoles en buena parte trajeron la destrucción de las estructuras indígenas y superpuso las europeas que fueron de carácter público, jurídico, social e ideológico; entonces varió el concepto que se tenía del oficio, y dando cumplimiento a la ley de guerra tomaban o entregaban, el botín de mujeres al vencedor, ello origino el comercio sexual”.⁶ “A los monarcas españoles se les consideraba señores absolutos

⁴ G. Davanzo y N. Blázquez. **Prostitución**. “http://mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm%2015-10-13%2017:15” (Consulta realizada el 3 de noviembre de 2013 a las 21:30 hrs.)

⁵ **Prostitución**; <http://insfo.4t.com/prostitucion.htm>; (Consulta realizada el 15 de octubre de 2013 a las 15:30 hrs)

⁶ Salguero B. Manuel. **Estudios sociales**. Pág. 114

de las nuevas tierras descubiertas, pasando a pertenecerles éstas en calidad de regalías⁷.

“En el año de 1686, El rey de España emitió real cédula en la que se ordena al obispo de Guatemala la creación de la casa de recogidas, para encerrar a las mujeres perdidas y de mal vivir, y no fue hasta 1823, en que dicha casa paso a control de la Municipalidad.

El 31 de diciembre de 1881, el gobierno liberal emitió el primer reglamento sobre prostitución, con miras de extirpar la prostitución clandestina.

En el año de 1920 se declara en Guatemala el libre ejercicio de la prostitución, habiéndose emitido un nuevo reglamento (1935 Jorge ubico), en el que se prohibía el funcionamiento de las casas de citas. La sección de profilaxia y enfermedades venéreas queda adscrita a la Dirección General de Sanidad”.⁸

Tratar de determinar el origen de la prostitución en Guatemala es una tarea compleja, sin embargo, existen algunos hechos claves en la historia reciente del país que podrían explicar el fenómeno, siendo estos: la guerra civil que se libró durante 36 años, la debilidad del Estado y factores externos como el delito transnacional de trata de personas.

En el contexto de los experimentos que se realizaron en Guatemala En 1948 por parte de los Estados Unidos, se publicó la conferencia prostitución y enfermedades

⁷ Escobar Medrano Edgar; González Camargo Edna, **Historia de la cultura de Guatemala**, Tomo I, Pág. 113.

⁸ García López, José Antonio. **Incidencia de enfermedades de transmisión sexual en trabajadoras del sexo**. Tesis de grado de médico y cirujano. Pág. 12 Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. marzo 1999.



venéreas, dictada por el Doctor Luis F. Galich, en ese entonces director general de sanidad pública, el Dr. Galich dice que “la prostitución ya no se persigue ni se estigmatiza, lo único que se busca es cortar la cadena de contagios por un trato humano de las prostitutas e interés en curar, en mantener la inocuidad de ellas”.⁹ En la actualidad se ejerce libremente con la única limitación de los delitos tipificados que de su ejercicio se han desarrollado con el transcurso del tiempo.

1.3 Formas en que se ejerce la prostitución en Guatemala.

Debido a los constantes cambios naturales de la sociedad, como consecuencia de las necesidades de la misma, en todo ámbito donde se desenvuelve y se requiere; la prostitución no se ha quedado al margen de tal evolución, por lo que también se ha visto en la necesidad de llevar a cabo de diferentes maneras, el ejercicio de dicha actividad, entre ellas están las siguientes.

1.3.1 Prostitución en locales abiertos al público.

Es la forma más común en la que la prostitución se ejerce en Guatemala, y los habitantes la pueden observar a toda hora y casi en cualquier lugar, incluso en las carreteras principales a través de los bares, cantinas y clubes nocturnos, formando de esta manera zonas rojas donde la delincuencia, el ocio y la trata de personas crecen sin ningún tipo de control.

⁹ Comisión técnica presidencial. Experimentos en seres humanos el caso Guatemala 1946-48, Pág. 77



1.3.2 Prostitución en las calles.

Presenta el caso de las personas que por diferentes motivos entre ellos la negativa a registrarse y someterse a revisiones médicas, optan por salir a las calles a ejercer la prostitución, de manera independiente o por medio del proxeneta que la controla. Por lo general los ofertantes que usan este método esperan que el cliente haga el esfuerzo de iniciar el contacto y la consecuente negociación. Se distinguen generalmente por la forma de vestir y caminan por zonas públicas determinadas.

1.3.3 Prostitución en casas cerradas.

Esta forma de ejercer la prostitución tiene la peculiaridad de utilizar casas sin rotulación, música, ni bebidas alcohólicas, operan sin escándalo y son frecuentadas por clientes que se han informado por distintos medios de su existencia.

1.3.4 Modalidades recientes de prostitución.

En la actualidad existen nuevas modalidades para el ejercicio de la prostitución como las salas de masajes, en esta modalidad son los masajistas, mujeres u hombres, los que además del servicio de masaje ofrecen un servicio adicional; consistente en prácticas sexuales a cambio de dinero ya sea como parte de un trato particular o como parte de la oferta del negocio. Las relaciones sexuales generalmente se realizan en los mismos apartados en los que se realizan los masajes, aunque es posible efectuar tratos para llevar el servicio fuera del mismo.



Los avances tecnológicos también son medios que son utilizados para hacer contactos con personas que ejercen la prostitución, existen páginas en internet en las que se promueve dicha actividad y el turismo sexual.

Es importante resaltar los elementos materiales para la comisión de delitos de explotación sexual y en ellos se encuentra la promoción, facilitación o favorecimiento además del ánimo de lucro. Además del internet también hay otro medio utilizado en el que fácilmente encuadran los hechos materiales del delito y es por los medios de comunicación escrita, en la sección de clasificados se puede observar todos los días como se promueve y anuncian como salas de masajes, personas independientes y de acompañamiento, clubes nocturnos así como la oferta de empleos para personas que quieran dedicarse a la actividad. Otra forma se presenta cuando en los hoteles y auto hoteles además del servicio de alojamiento se puede observar en la entrada personas ofreciendo sus servicios sexuales.

La modalidad más reciente es el servicio por medio de catálogo en la que el cliente selecciona a la persona de su preferencia por medio de fotografía, para luego realizar la negociación y posterior encuentro.

1.4 Situación legal de la prostitución en Guatemala.

“En Guatemala la prostitución considerada en sí misma no es una infracción al orden social; no es un delito, tampoco constituye una perturbación de tipo sexual, su ejercicio, es o ha de ser motivo de medidas preventivas y profilácticas”.¹⁰ y si lo es en cambio el proxenetismo, delito que se encontraba regulado como tal en el Código Penal. Según

¹⁰De León Velasco Héctor Aníbal; De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 415

Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental, proxenetismo es el acto, mediación o modo de vivir del proxeneta, delito contra las buenas costumbres, consistente en el fenómeno de la prostitución a través de la administración, regencia o sostenimiento de lupanares u otro lugar donde se ejerza, por cualesquiera actos de favorecimiento o tercería, la prostitución ajena.

El ejercicio de la prostitución si bien en sí misma, no es un delito, su ejercicio y explotación está íntimamente vinculado al delito de proxenetismo y trata de personas. El Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su Artículo 36, reforma el Artículo 191 del Código Penal que tipificaba el proxenetismo de la siguiente manera: Quien con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, sería sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales. Quien en provecho propio, realizara las actividades que se refiere el párrafo anterior, sería sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales. El proxenetismo se encontraba en los delitos contra el pudor y la sanción por la comisión del mismo era de carácter pecuniario a través de una multa establecida por la ley.

Con la reforma antes mencionada actualmente se encuentra regulado en el título tercero del Código Penal; De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, específicamente en el capítulo VI, De los delitos de explotación sexual; por lo tanto el Artículo 191 quedó de la siguiente manera; Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través

de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

Con respecto a lo preceptuado anteriormente, la reforma además de aumentar dicha multa también establece que serán sancionados con pena de prisión a quienes encuadren en este tipo penal. En cuanto a los sujetos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona, así como sujeto pasivo ya que la ley penal no hace distinción de sexo en cuanto el ejercicio de la prostitución, es importante resaltar que en cuanto al sujeto pasivo del delito la reforma establece la explotación de una persona mayor de edad, ya que anteriormente no lo indicaba lo que favorecía a la explotación sexual infantil que se juzgaba como proxenetismo agravado.

En cuanto al hecho material del delito es la: promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución; generalmente es atribuido a una mujer el ejercicio de la prostitución. El elemento interno del delito será, el ánimo de lucro, la satisfacción de deseos ajenos o el provecho propio de alguna otra manera.

1.4.1 La prostitución y el juicio jurídico de las normas desde el punto de vista de la cualidad.

Dado que toda norma es un juicio jurídico y que estos pueden ser positivos o negativos, se evidencia que las normas serán tales, es decir, positivas en la medida que sean permisivas, y negativas en la medida que sean prohibitivas. Así pues los juicios positivos se expresan en el derecho como normas permisivas y los juicios negativos como normas prohibitivas.

“Las normas permisivas son aquellas que permiten, sea la ejecución, sea la omisión de un acto que no está ordenado ni prohibido, tal y como lo establece el Artículo quinto de la Constitución Política de la República de Guatemala al preceptuar que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. Las normas prohibitivas o negativas son todas aquellas que establecen la prohibición de una conducta”.¹¹

1.4.2 Obligaciones Constitucionales del Estado respecto a las personas.

Como se indicó anteriormente el Estado de Guatemala a través del ordenamiento jurídico nacional no prohíbe el ejercicio de la prostitución, sino se limita únicamente a regular conductas prohibitivas que de esta actividad pudieran suscitarse; principalmente en la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas y el Código Penal.

La posición del Estado en cuanto a no regular la prostitución con una ley específica y permitirla por medio de la reglamentación deja vacíos legales y obligaciones constitucionales en riesgo de cumplimiento, como las contenidas principalmente en el Artículo primero relativo a la protección de la persona; debido a que el ejercicio de la prostitución recae sobre la persona humana, y el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común, por lo tanto esta protección existe desde el punto de vista de perseguir objetivos generales con la protección de la persona individual.

¹¹ Aqueche Juárez, Héctor. *Introducción a la lógica e informática jurídica*. Pág. 74



En el Artículo segundo establece los deberes del Estado; con la obligatoriedad de garantizarle a todos los habitantes derechos humanos fundamentales como: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el Artículo tercero se establece el derecho a la vida; a partir de este hasta el cuarenta y seis se encuentran consagrados los derechos humanos individuales y lo ostenta todo ser humano con el objeto de mantener y desarrollar plenamente su existencia –biológica y social- conforme a su dignidad. “El Estado debe de proveer todos los medios o mecanismos apropiados para garantizar al individuo las condiciones elementales de vida, desde que surja la misma hasta su fallecimiento, aportándole dichas condiciones básicas para desarrollarse física y emocionalmente durante toda su existencia”.¹² Sin olvidarse de su integridad y seguridad.

1.4.3 La moral y el derecho.

Mucho se habla de la doble moral de los Estados por permitir el ejercicio de la prostitución por medio de reglamentos y no crear un ordenamiento jurídico específico. El derecho y la moral están estrechamente ligados entre sí, pero existen diferencias esenciales entre ambas actividades. Éstas se resumen en un aspecto esencial: “el derecho viene de fuera mientras la moral procede de cada individuo. A partir de ello, se establecen algunas diferencias específicas:

- a) Las normas jurídicas son promulgadas por órganos que la sociedad ha establecido con esos fines. En cambio, las normas morales corresponden a la decisión del propio sujeto autónomo.

¹² López Contreras, Rony Eulalio. *Derechos humanos*. Pág. 19

- b) El Estado crea mecanismos para que se cumplan las normas jurídicas. La misma norma jurídica prevé sanciones y mecanismos de cumplimiento. En cambio, la observancia de las normas morales es jurisdicción de cada persona.

- c) El Estado crea mecanismos para sancionar o castigar a quien no cumpla con las normas jurídicas. En el mundo moral la única sanción posible es la del remordimiento.

- d) No bastan las normas jurídicas para que una sociedad sea justa puesto que ellas no siempre protegen todos los derechos reconocidos por una moral cívica.

Así como la moral y el derecho tienen sus diferencias también tiene sus semejanzas como por ejemplo:

- a) Intenta orientar la conducta individual o institucional; ambos se sirven de normas. Sin embargo mientras el derecho es una entidad eminentemente normativa, el ámbito de la moral rebasa esos límites, va mucho más allá de la simple norma.

- b) Algunos éticos consideran en que una de las tareas tanto de la moral como del derecho, es la de determinar los procedimientos que nos garanticen que una norma sea moralmente correcta. El procedimiento consistiría en establecer un dialogo entre todos los afectados por la norma, participando todos en condiciones simétricas. En este caso, la norma sería correcta si se tomara cuenta a todos los afectados por igual y la norma creada satisfaría los intereses de todos.



En este sentido, ambas actividades son semejantes puesto que el derecho también trata de formular los procedimientos adecuados para fijar una norma, aunque en este caso jurídica.

El gran reto jurídico consiste en que las leyes realmente sean el reflejo de los principios morales que rigen a la sociedad. De esta manera las personas cumplirán con las leyes no por estar obligadas a ello sino porque están convencidas de que son buenas. El reto para nuestras sociedades, cultural y económicamente dependientes, es establecer normas morales y jurídicas de consenso, válidas y útiles para todos y garantes de la no discriminación”.¹³

1.4.4 Sociedad y ordenamiento jurídico.

“Se puede definir la sociedad diciendo que es: un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres. En cuanto al orden jurídico podemos definirlo como: el conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en forma coactiva. Estos dos sistemas constantemente están en relación en la siguiente forma:

La sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar donde se produce la cultura: el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que donde existe la sociedad hay derecho.

El derecho es un producto cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, tales como la creación personal del hombre de gran talento o genio

¹³ Velásquez Rodríguez, Carlos Augusto. 20 lecciones de filosofía. Pág. 280



jurídico sino por el contrario son la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano cualquiera que sea. Por lo expuesto anteriormente se puede concluir que hay una interacción entre la sociedad y el orden jurídico. En este orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el derecho se origina en la sociedad también lo es que el derecho una vez creado influye a su vez sobre la sociedad. Como se ha podido desprender de su concepto, el orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones.

Es conveniente advertir que la amenaza de sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente que es un factor al lado de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo a las normas existentes en una sociedad, subsisten ciertas tendencias que impulsan al ser humano a contravenir la costumbre y la ley".¹⁴

1.5 Ejercicio de la prostitución por medio de la reglamentación en Guatemala.

En Guatemala el ejercicio de la prostitución se encuentra en la categoría de la reglamentación contenida el Reglamento de la Sección de Profilixia Sexual y de Enfermedades Venéreas, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Las normas jurídicas reglamentarias por sus características son obligatorias, generales y abstractas, y la reglamentación en cuanto a la jerarquía de la normas jurídicas se encuentra en una escala de importancia inferior a las normas ordinarias y las

¹⁴ Gil Rosario, Paíz Carlos. **Sociología**. Pág. 353

constitucionales; y “son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias y pueden ser creadas por los tres poderes del Estado – Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, pero fundamentalmente por el Ejecutivo, ya que es éste el que tiene asignada la función administrativa de gobierno. Estas normas reglamentarias no se concretizan en personas individuales, sino, que son de observancia general”.¹⁵

El siete de octubre de 1938 el Presidente de la Republica en funciones, considerando que es un deber del poder ejecutivo velar por la salud, buenas costumbres y adelanto moral de las colectividades, prestando atención a las causas que provocan y mantienen las enfermedades originadas por el comercio sexual; que dicho comercio puede conceptuarse como un mal necesario, pero cabe humanizarse librando a la mujer que lo ejerce, de la trata y explotación a beneficio de otros; y que dicha condición social de la mujer necesita amparo, procurándole los medios posibles para su regeneración moral y económica, acuerda el Reglamento de la Sección de Profilaxia Sexual y de Enfermedades Veneras.

Esta sección plantea como objetivo velar por la salud de la colectividad en lo que se refiere a la propagación de enfermedades venéreas, empleando las medidas profilácticas y curativas necesarias, dando particular atención a las causas de orden social y económico que provocaban y mantenían la prostitución.

El Artículo cuarto señala que están afectas al reglamento las mujeres, cualquiera que sea su nacionalidad, que hagan del comercio sexual una profesión o medio de vida; sin

¹⁵ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 133

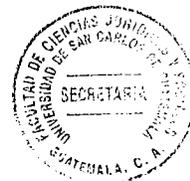


considerar la posibilidad de las diversas formas en cuanto a género que en dicha actividad podrían desarrollarse.

Uno de los fines del Reglamento es la mejora moral de la mujer y de impedir por todos los medios posibles la transmisión de enfermedades a que expone el comercio sexual, suprimiendo los prostíbulos o casas de tolerancia, las casas de citas y cualquier otro medio o acción que haga de dichas mujeres objeto de explotación en beneficio de otra persona. De este reglamento nacen las obligaciones siguientes:

1.5.1 Obligaciones para ejercer.

- a) Inscribirse previamente en las secciones competentes de la Dirección General de Sanidad Pública llenando los requisitos del Reglamento de Profilaxia Sexual por medio del cual se entregaran las constancias del permiso correspondiente.
- b) La mujer debidamente inscrita deberá de portar su libreto sanitario.
- c) Someterse a inspección y examen médico dos veces en el dispensario profiláctico, en los días y horas indicados por el jefe de servicio.
- d) Mantener y llevar consigo en el caso de ser solicitada a domicilio el equipo profiláctico debidamente acondicionado.
- e) Sujetarse estrictamente a cumplir las prescripciones que el jefe médico del servicio le fije.



- f) Asistir con puntualidad a las conferencias, e instrucciones que constituyen el curso de profilaxia que están obligadas a aprender.
- g) Vestir discretamente y usar un maquillaje moderado.
- h) Cumplir estrictamente con todas las prescripciones del Reglamento.

1.5.2 Sanciones

- a) Dentro de las infracciones contra la salud el Artículo 229 del Código de salud sanciona además de la multa correspondiente con cierre temporal del establecimiento por el plazo de cinco días a seis meses, por incumplir las normas sanitarias establecidas para el funcionamiento de los establecimientos que se dediquen al comercio sexual.
- b) Permitir el comercio sexual a una persona infectada con enfermedad venérea, u otra de transmisión sexual; es sancionado además de la multa que corresponda con la clausura del establecimiento según el Artículo 230 del Código de Salud.
- c) Ejercer la prostitución en forma clandestina y recibir clientes para actos de comercio sexual en sus residencias o practicarlo a domicilio, son causa de sanciones.

1.5.3 Derechos de las mujeres inscritas.

- a) De examen médico, tratamiento y hospitalización gratuita.
- b) De recurrir a las autoridades competentes para ser protegidas cuando en cualquier forma se trate de atentados u ultrajes contra su persona, o de explotarla en su oficio con ganancia de otros.
- c) El derecho de retiro de su comercio, en forma temporal o definitiva.

1.5.4 Prohibiciones.

- a) Vivir en casas en que haya, en cualquier forma expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Permitir en su departamento o habitación, juegos de azar y el consumo de bebidas alcohólicas.
- c) El ejercicio en forma clandestina.

1.6 Prostitución y trata de personas.

Según Beatriz Eugenia Estrada Zepeda en su estudio jurídico social sobre trata de personas en Guatemala; la total ausencia de medidas contra la prostitución en la mayor parte de los países, ha permitido que la trata/tráfico de personas crezca sin control alguno. El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, define: Por trata de personas se entenderá la

captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o de beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las partes análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La prostitución está íntimamente ligada a la trata de personas, en este contexto se distingue la prostitución, como fenómeno social y actividad, prostituta que hace referencia a la persona que por diferentes razones practica dicha actividad, y prostituida con referencia a la persona que es obligada e inducida a prostituirse.

En Guatemala la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su cuarto considerando expone que es esencial aprobar una ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad y cualquier otra modalidad de explotación considerados actualmente como delitos transnacionales. Lo anterior hace pensar de que el espíritu de la ley, entre otros, está el de sancionar a quienes se benefician con la prostitución ajena, cuando un tercero lucra con la prostitución de alguien más.

El objeto de la ley está establecido en el Artículo primero indicando que la ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, explotación y trata de



personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

El Código Penal en el Artículo 202 Ter. Tipifica el delito de trata de personas, señalando que constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. La sanción por la comisión del delito de trata de personas es de ocho a dieciocho años de prisión y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

Es importante resaltar que la ley en ningún caso tiene en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Y para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, tramite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Continúa en el Artículo 202 Quater advirtiéndole sobre la remuneración por la trata de personas. Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años. Pudiéndose aumentar en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de

personas menores de catorce años; y se aumentara el doble si se tratara de persona menor de diez años.

Según el informe anual sobre trata de personas publicado por el departamento de Estado de los Estados Unidos de norte américa del año 2012, resaltan los siguientes datos:

- a) Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños sometidos a trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.
- b) De acuerdo con las ONG's y los funcionarios del gobierno, las redes delictivas organizadas continúan participando en algunos casos de trata de personas, y las pandillas reclutan a los niños para cometer actos ilícitos, algunas veces con el uso de la fuerza o la coacción.
- c) El turismo con fines de explotación sexual predomina en ciertas zonas turísticas como Antigua, Puerto Barrios, Rio Dulce, alrededores del lago de Atitlán y en Tecún Umán en la frontera con México.
- d) El gobierno de Guatemala no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está haciendo esfuerzos importantes para lograrlo.



- e) El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitó la repatriación de 50 víctimas que regresaron a Guatemala del exterior, así como la repatriación voluntaria de Guatemala de cinco colombianos.

- f) Las autoridades Guatemaltecas alentaron a las víctimas a colaborar con la investigación y el enjuiciamiento de sus tratantes, pero la mayoría de ellas no presentó denuncias debido al temor a la violencia o represalias, la falta de fe en el sistema judicial y las limitaciones del programa de protección de testigos del gobierno.

1.6.1 Explotación sexual comercial

El hecho de que un tercero perciba el pago por el servicio sexual prestado lleva implícita la explotación y el comercio sexual, haciendo de la industria del sexo un negocio muy rentable para las redes criminales. Es aquí donde se hizo necesaria la intervención del Estado regulando conductas prohibitivas para quienes llevan a cabo esta práctica, a través de la creación de la Ley contra la violencia sexual y trata de personas, Ley Contra la Delincuencia Organizada y como consecuencia la reforma al Código Penal en lo que le compete, proporcionando las herramientas tanto para el Ministerio Público y administradores de justicia para llevar a cabo la persecución penal.

1.6.2 Persecución penal de la trata de personas.

“Existen una serie de delitos que para ser públicos y en consecuencia perseguidos de oficio por el Ministerio Público, requieren, como condición previa, que la víctima directa



del delito, el agraviado o su representante legal, lo denuncie o ponga en conocimiento de la autoridad competente, por cualquier medio, a lo que se conoce como acción pública previa instancia particular.

En los delitos que requieren de instancia particular, la ley ha dejado como salvedad, es decir que el Ministerio Público puede actuar de oficio y sin el requerimiento cuando existan razones de interés público. Estas razones concurren cuando se trata de casos graves, violentos, producto de la delincuencia organizada, en cuyo caso el órgano acusador del Estado debe actuar y los jueces no podrán exigir el requerimiento del particular afectado, ya que la condición de participación Estatal no funciona en estos casos. Al Ministerio Público le corresponde determinar la existencia de las razones de interés social que exigen su actuación, lo cual se presupone, sin ninguna calificación judicial previa, con la decisión de perseguir e investigar penalmente.

En los demás casos, sin la denuncia del agraviado, el Ministerio Público no está facultado para investigar o acusar, y desde luego, los tribunales penales tampoco pueden actuar, a menos que el impacto social o el daño causado afecten gravemente a la sociedad. Tradicionalmente se consideran dentro de estas figuras delictivas aquellas que afectan la libertad, la seguridad sexual y el pudor".¹⁶

¹⁶ Figueroa Sarti, Raúl. **Código Procesal Penal concordado y anotado**. Exposición de motivos Pág. L



1.7 Legislación Nacional que se relaciona con la prostitución.

1.7.1 Constitución Política de la República.

La norma constitucional se caracteriza porque agrupa los principios fundamentales de la organización jurídica y política del Estado, por ende es la constitución la que inspira la creación de normas específicas que garanticen el cumplimiento de tales principios. Entre los principios más importantes se encuentra el de la protección de la persona humana contenido en el Artículo primero indicando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

1.7.2 Código de Salud.

Se encuentra contenido en el Decreto número 90-97 del Congreso de la República, fundamentado en el principio de que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que es un deber del Estado garantizarle a los habitantes, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona. Tiene relación con la prostitución en el sentido de que contiene las sanciones por incumplir las normas sanitarias establecidas para el funcionamiento de los establecimientos que se dedican al comercio sexual.

1.7.3 Código Penal.

Se encuentra contenido en el decreto número 17-73 del Congreso de la República y contiene conductas prohibitivas que se derivan del ejercicio de la prostitución, dentro de los delitos de explotación sexual; como la promoción facilitación o favorecimiento de



la prostitución de las personas con sus agravantes, actividades sexuales remuneradas con menores de edad y la trata de personas entre otros.

1.7.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.

Está contenida en el Decreto número 9-2009 de Congreso de la República, y tiene por objeto; prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Principalmente contiene las sanciones y reformas que respecto al tema corresponde y a quienes se dedican a la explotación sexual de la prostitución ajena.

1.7.5 Código Municipal.

Contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, y dentro de las atribuciones generales del consejo municipal contenidas en el Artículo 35 resaltan: el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Tiene relación con la prostitución porque es en la competencia del municipio en la que ésta se ejerce.

1.7.6 Reglamento de la Sección de Profilaxia Sexual.

Fue aprobado por el presidente de la República Jorge Ubico en junio de 1938 prestando atención a las causas que provocan y mantienen las enfermedades originadas por el comercio sexual y que dicho comercio puede conceptuarse como un mal necesario para la sociedad.



1.7.7 Convenio Para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Se encuentra contenido en el Decreto número 40-2007 del Congreso de la República de Guatemala por medio del cual se aprueba el convenio de New York del 21 de marzo de 1950 y su protocolo, que tiene como finalidad desarrollar acciones tendientes a prevenir y castigar la explotación sexual de personas por parte de terceros y establece el compromiso de los Estados que los adopten a castigar a aquellas personas que concertaren la prostitución ajena y quienes explotaren la prostitución de otra persona aun cuando mediare su consentimiento.

1.7.8 Acuerdo Gubernativo número 57-2012

Contiene el Reglamento para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Y corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias velar por su cumplimiento. El reglamento abarca a las poblaciones en las cuales se concentran las infecciones de ITS y VIH, dadas las condiciones de exclusión y discriminación que sobre ellas existen, y parte de esta población entre otras se encuentran las personas que ejercen el trabajo sexual. El Artículo 23 indica que el servicio de salud implementaran el manejo sindrómico de las ITS, con un abordaje diferenciado de acuerdo a las recomendaciones técnicas del programa nacional de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Para realizar el control periódico llevando un registro ordenado del mismo.



1.7.9 Memorándum de entendimiento Guatemala- El Salvador.

Fue firmado en la ciudad de Guatemala el 18 de agosto del año 2005, y tiene como objetivo llevar a cabo las acciones de coordinación y cooperación conjunta para proteger a las víctimas de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en sus zonas fronterizas, especialmente mujeres y menores de edad. Resalta el Artículo tercero, la creación de una comisión técnica integrada por los funcionarios de los países partes, con el fin de llevar a cabo y adecuado seguimiento y evaluación de las acciones de coordinación y cooperación derivadas del memorándum. Por parte de Guatemala se integra por: El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Gobernación, La Procuraduría General de la Nación, La Dirección General de Migración y la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

1.7.10 Memorándum de entendimiento Guatemala-México.

Fue firmado en la ciudad de Guatemala el 23 de marzo del 2004, se pactó la colaboración entre ambos Estados, para proteger a las personas en especial a los menores de edad, víctimas de trata y de tráfico de personas en la zona fronteriza de ambos Estados. Resalta el Artículo segundo, respecto a la comisión técnica que incluye la capacitación de los servidores públicos, estudio, repatriación, intercambio de información y campañas de información así como sesión una vez al año.

En cuanto al tema objeto de la presente investigación, Guatemala se ha caracterizado a lo largo de la historia por inclinarse a la reglamentación como un sistema jurídico dirigido al control de las personas que de alguna manera se ven involucradas en esta



práctica y a tipificar y perseguir delitos que se relacionan con la misma a través de la prevención y la persecución penal, sin embargo las autoridades, en especial las de cada municipio del país no han mostrado una política firme respecto al tema en cuanto al control y funcionamiento de locales donde se lleva a cabo dicha práctica. En los últimos años las autoridades de diferentes dependencias de Estado han mostrado su preocupación por la trata de personas y las enfermedades de transmisión sexual, muestra de ello son los memorándum de entendimiento firmados con El Salvador y México para proteger a las víctimas del mencionado delito, así como Acuerdos Gubernativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, todo esto refleja la necesidad de crear una política de Estado a través de leyes de observancia general creadas por el Congreso de la República en donde se puedan crear los lineamientos a seguir respecto al tema.





CAPÍTULO II

2. Departamento de Chimaltenango.

2.1 Historia de Chimaltenango.

“El nombre de este departamento deriva de las voces náhual chimal que significa escudo croquel o rodela y tenango que significa lugar amurallado, esto se origina de las murallas cubiertas de escudos, que adornaban Iximché la poderosa ciudad del reino cakchiquel. Cuando llegaron los españoles a Guatemala, se encontraron con soberbias construcciones, como la fortaleza Iximché, (que hoy forma parte de Tecpán Guatemala). Allí fundaron la villa de Santiago de los Caballeros de Guatemala, primera capital del reino, el 25 de julio de 1524. Dos años más tarde, Pedro de Portocarrero, teniente de Pedro de Alvarado, fundó en un valle amurallado, la población de Chimaltenango. La extensa meseta donde se erigió el lugar se conoció con el nombre de Bokob, que en cakchiquel significa; lugar rodeado de murallas.

La parte norte del departamento se encontraba habitada por pocomanes, como se prueba con el sitio arqueológico Mixco viejo. Iximché, lugar de corte cakchiquel, tuvo una historia relativamente corta y tormentosa, sabiéndose que fue fundada alrededor del año de 1470 por los reyes Huntoh y Vuku-batz, hasta su destrucción por los españoles, quienes la quemaron en 1525”.¹⁷

“Chimaltenango cabecera del departamento de Chimaltenango fue fundada en 1526, por el invasor español capitán Pedro de Portocarrero, hombre de mucha confianza,

¹⁷ Prensa libre 1993. Conozcamos Guatemala. Pág.6



yerno del conquistador Pedro de Alvarado. La cabecera chimalteca, uno de los dieciséis municipios del departamento, adquirió notable relieve histórico por muchas razones, siendo escogida entre 1527 y 1529 para construirse en su suelo la segunda capital del reino de Guatemala, cuando los españoles planificaron el traslado de la primera ciudad fundada el 25 de julio de 1524 en Iximché, hoy Tecpán Guatemala, dado el fuerte acecho, constante y valiente oposición de los Kacquikeles en contra de los invasores”.¹⁸

“Por medio del Decreto número 63 del 29 de octubre de 1825, la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala, concedió a la cabecera, que en ese entonces se llamaba Santa Ana Chimaltenango, el título y denominación de villa. Al separarse los altos para formar el sexto Estado dentro de la federación centroamericana la Asamblea decidió, el 12 de septiembre de 1839 llevar a cabo una nueva división territorial del Estado de Guatemala, en la que Chimaltenango figuraba como región separada totalmente de Sacatepéquez y constituyo, por sí solo, otro departamento.

Un hecho sobresaliente del siglo XIX, en este lugar, fue la firma del Acta de Patzicía, la cual consolida el triunfo de Justo Rufino Barrios y los reformistas, dando auge a diversas políticas de la época. El 15 de mayo de 1926, se le concedió el título de ciudad, cuyo título ostenta hasta el momento”.¹⁹

¹⁸ De León Pérez, José Alejandro. *Revista prensa chimalteca*. Pág. 12

¹⁹ Díaz de Moran, Gloria Argentina. *Monografía de Chimaltenango*. Pág. 17



2.2 Ubicación Geográfica.

El departamento de Chimaltenango se encuentra en la región V o región central, a una distancia de 54 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Con los siguientes límites departamentales: al norte con Quiché y Baja Verapaz, al sur con Escuintla y Suchitepéquez, al este con Guatemala y Sacatepéquez; y al oeste con Sololá, cuenta con una extensión territorial de 1979 kilómetros cuadrados.

Al situarse en la cordillera central puede verse como se encuentra lleno de valles hermosos y dilatadas llanuras fértiles. Los ramales de la misma cordillera forman montañas elevadas y cerros eminentes. A pesar de ser un departamento totalmente montañoso puede apreciarse tres zonas topográficas: la primera formada por tierras bajas del norte en el valle del río Motagua, unido al río Pixcayá. Sus alturas oscilan entre los 650 metros y presenta contraste con las demás comunidades, pues aquí predomina vegetación de chaparral espinoso, cactus y otras plantas punzantes, siendo este el contexto semiárido que rodea a Mixco Viejo.

La zona intermedia y más extensa se encuentra a una altura promedio de dos mil metros sobre el nivel del mar aquí predominan los pinos cipreses y álamos que son característicos del lugar. Por último esta la zona donde se desarrolla la exuberante vegetación de la selva subtropical húmeda que corresponde al extremo meridional, hacia el este del río Madre Vieja y al sur de los municipios de Yepocapa y Pochuta. Dentro del mismo territorio está la calurosa sabana tropical húmeda.

2.3 División política administrativa.

Está conformado por 16 municipios, y tres regiones bien definidas:

La región norte es la que abarca la cuenca del Río Motagua donde se incluyen los municipios de San Martín Jilotepeque, San José Poaquil, Santa Apolonia y Tecpán Guatemala.

La región central y sur incluye los municipios de Chimaltenango, El Tejar, Parramos, San Andrés Itzapa, Zaragoza, San Juan Comalapa, Patzún, Patzicía y Santa Cruz Balanyá.

La región sur occidental, abarca los municipios de San Pedro Yepocapa, Acatenango y San Miguel Pochuta.

2.4 Población.

“Según el Instituto Nacional de Estadística al año 2012 el total de la población es de 630,609 personas, de la cual un 66.4% de la población en edad de trabajar es catalogada como económicamente activa en el área urbana y 68.5% en el área rural”.²⁰

Se hablan el idioma español y el kaqchikel.

Del total de la población el 50.97% son mujeres y el 49.03% son hombres.

Respecto a la distribución étnica la mayoría de la población es indígena de la etnia kaqchikel en un 79.1 por ciento. El municipio con más alto porcentaje de población

²⁰Instituto Nacional de Estadística. Boletín informativo departamento de Chimaltenango. 2012 Pág. 2



indígena es Santa Cruz Balanyá con un 97.4 por ciento, le sigue San Juan Comalapa con un 97.2 por ciento y San José Poaquil con 97.08 por ciento.

2.5 Lugares turísticos.

El departamento de Chimaltenango cuenta con muchos lugares turísticos y de recreación, entre los principales están los siguientes:

- a) Parque Nacional balneario los aposentos o lago de los cisnes ubicado en la Alameda, cabecera departamental de Chimaltenango a cinco minutos de la carretera principal, fue inaugurado oficialmente en 1529 y constituye uno de los más importantes rubros económicos de la municipalidad y de la cabecera, siendo visitado por el turismo nacional y extranjero.
- b) Finca la Loma ubicada en el kilómetro 55.5 de la carretera interamericana, que en un ambiente natural ofrece áreas para acampar, museo, spa, temascales paseos a caballo y gotcha entre otros.
- c) Parque ecológico Xesuj, ubicado en el kilómetro 68.5 carretera a San Martín Jilotepeque.
- d) Los sitios arqueológicos de Iximché y Mixco Viejo.
- e) En sus municipios cuenta con atractivos turísticos en los que resaltan: los baños de pixcayá, las Delicias y Río pequeño en Comalapa, las cuevas de Venecia y cueva del diablo, las cataratas de la torre y del Río Nicán, estos últimos en San Miguel Pochuta; Los volcanes gemelos de Acatenango y el volcán de fuego.



2.6 Perfil de Chimaltenango.

2.6.1 Naturaleza.

Los pinos, cipreses, encinos e ilamos son característicos del lugar, abundan las aves y cuenta con una atmosfera que cambia de color según la estación. La zona donde se desarrolla la exuberante vegetación de la selva subtropical húmeda corresponde al extremo meridional, hacia el este del rio Madre Vieja y al sur de los Municipios de yepocapa y Pochuta. Dentro del mismo territorio esta la calurosa sabana tropical húmeda. La mayor cantidad de tierra es utilizada, para cultivos permanentes y semipermanentes y cultivos anuales y temporales.

2.6.2 Clima.

Chimaltenango se caracteriza por tener un clima templado, su temperatura oscila entre los 12.1°C mínima y 23.7 °C máxima, en general el clima que predomina es frio y fresco. Durante la época lluviosa hay un periodo fuerte de sequía denominado canícula, que incide directamente en el rendimiento de los cultivos, además de ser una limitante para pronosticar la adecuación de los cultivos en el área. Durante el periodo seco que es de noviembre a abril, regularmente ocurren algunas lluvias que se consideran normales; esta época tiene relevante importancia porque en ella es cuando se operan cambios bruscos en el uso del suelo, como es el hecho de aprovechar la humedad residual del mismo para el cultivo de hortalizas.



2.6.3 Cultura.

Chimaltenango es un departamento rico en costumbres y tradiciones, sus actos son heredados y transmitidos por sus antepasados. La mayor parte de tradiciones que se practican pertenecen a la época precolonial, especialmente en el área rural donde predomina la clase indígena. En el plano del folclor, entre la artesanía y tradición sobresale una amalgama de elementos como los tejidos, que han logrado su mayor acabado y estética con los güipiles de Patzún, la cestería de San José Poaquil, la cerámica de Santa Apolonia, las alfombras de Santa Cruz Balanya, cerería, objetos de tule o cibaque y alfarería prehispánica.

2.6.4 Educación.

La educación, primordial fortaleza del desarrollo de un pueblo, llegó a la cabecera con la recordada Escuela Práctica en 1906, durante el gobierno del general Manuel Estrada Cabrera; luego Escuela Nacional de Agricultura, en 1938, durante la presidencia del general Jorge Ubico, hasta 1944, cuando fue trasladada a Bárcena, Villa Nueva; la Escuela para Maestros de Enseñanza Elemental, destruida por un terremoto en 1942, dando lugar a la fundación de la Escuela de Varones Justo Rufino Barrios, Instituto de Educación Básica con Orientación Ocupacional Leonidas Mencos Ávila, Escuela de Uruguay, Escuela Normal Regional No. 1, en 1949 y Escuela Normal Rural Pedro Molina, insigne doctor, político, diplomático, pedagogo y prócer de la independencia.

Ahora existen muchos centros educativos en los niveles de Preprimaria, Primaria, Básicos y Diversificado, públicos y privados; en cantones, zonas y barrios de la ciudad,



así como en caseríos y aldeas de los municipios. El sistema Universitario, de igual manera está presente en la cabecera con proyección departamental por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras de carácter privado.

2.6.5 Salud.

“La cabecera departamental de Chimaltenango cuenta con 1 hospital departamental, 1 centro de salud tipo B, 2 puestos de salud, 14 centros comunitarios, 1 prestadora de servicios, 4 unidades notificadoras, 1 médico ambulatorio, 60 comadronas adiestradas CAT, 22 clínicas médicas particulares, 9 hospitales y sanatorios privados, 13 comunidades con vigilancia de salud, 13 comunidades con medico ambulatorio. (MSPAS, 2008)”.²¹

2.6.6 Características socioeconómicas.

Chimaltenango tiene la agricultura como principal fuente de producción y ocupación, entre los principales cultivos tiene: el café de Pochuta, el frijol de Acatenango y el de Parramos, a esto se agrega la caña de azúcar de calidad superior, maíz, trigo y frutas de todo clima, hortalizas como la papa, arveja china, ejotes, brócoli, coliflor y repollo entre otros.

En menor escala tiene la ganadería así como la agroindustria y las artesanías. Por su constitución topográfica, en Chimaltenango la producción es variada, abundante y proporciona excedentes que se comercializan en otros departamentos.

²¹Salud en el municipio de Chimaltenango.

“<http://www.deguate.com.gt/municipios/pages/chimaltenango/chimaltenango/salud>” (Consulta realizada el 10 de diciembre de 2013 a las 11:41 hrs)



Actualmente existen importantes fábricas de hilados de algodón y lana, así como diversas industrias. En su territorio se localizan varias maquilas. También se produce una amplia cantidad de artesanías, tales como tejidos, cestería, cerámica, teja y ladrillo de barro, objetos de fibra vegetal, cerería, productos de cuero, pirotecnia e instrumentos musicales.

2.6.7 Vías de comunicación.

Su principal vía de comunicación es la carretera interamericana CA-1 que entra por el Tejar y cruza su territorio, para luego salir hacia el occidente por Tecpán hacia El Quiche y Sololá. La cabecera departamental está situada a inmediaciones de la carretera interamericana CA-1 que tiene comunicación con sus 16 municipios.

El departamento de Chimaltenango es lugar muy rico en cultura y en lugares turísticos que son visitados por turistas nacionales y extranjeros, además su ubicación geográfica privilegiada la hace gozar de un clima agradable y atractivo para muchas personas, su carretera principal es la CA-1 en donde transitan miles de vehículos a diario debido al fácil acceso del occidente del país con la ciudad de Guatemala, la principal fuente de ingresos de la población radica en el cultivo de verduras y el comercio que depende en gran parte de sus visitantes.

La cabecera departamental está situada a inmediaciones de la carretera principal que se caracteriza por la gran cantidad de locales denominados bares y cantinas que funcionan principalmente con el objeto de venta de bebidas alcohólicas, sin embargo es conocido por todos que su principal función es la práctica de la prostitución, utilizada



principalmente por viajeros y algunas personas de la localidad. Las autoridades municipales se han mostrado permisivas hasta cierto punto debido a que las administraciones actuales no asumen una política municipal respecto al tema, argumentando la autorización como un acto de las administraciones pasadas.

Este departamento refleja un claro ejemplo de la situación en la que se encuentran otros departamentos del país que se han visto relacionados con el mismo problema afectando a los vecinos, creando zonas de delincuencia, promoviendo el ocio y proliferando las enfermedades de transmisión sexual.



CAPÍTULO III

3. La prostitución en Chimaltenango.

3.1 Áreas ocupadas por la prostitución.

En la cabecera de Chimaltenango se ejerce la prostitución en la modalidad más tradicional que es por medio de los locales abiertos al público principalmente en toda el área del kilómetro 54 de la carretera interamericana.

En el kilómetro 54 también se ubica la tercera calle zona uno de la cabecera departamental de Chimaltenango, donde recientemente se inauguró un paso a desnivel con el propósito de mejorar el tránsito vehicular del departamento, que “según estudios, el proyecto no logro el propósito deseado debido a que la administración que se encargó en ese entonces, argumentó de que otro tipo de proyecto afectaría a los comercios que funcionan en la carretera principal, (que en su mayoría son cantinas y bares)”.²²

Actualmente el Ministerio de Comunicaciones tiene en proyecto un nuevo trazo de la ruta al occidente que busca evitar el intenso tránsito que padecen automovilistas y transportistas de carga. La nueva carretera tendrá 15.6 kilómetros con la que se busca agilizar el paso de vehículos de Chimaltenango, comenzando en el kilómetro 48 de la ruta CA-1, aldea San Miguel Morazán el Tejar y rodeara el sur de la cabecera, hasta salir en el kilómetro 63 de la misma arteria. Es importante resaltar que el nuevo proyecto y según la nueva política del Ministerio de Comunicaciones es adquirir 50

²²Fernández, Dina. *Carreteras estranguladas*. “<http://www.elperiodico.com.gt/es/20130401/opinión/226488>” (Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 15:45 hrs)



metros de terreno a ambos lados en los 15.6 kilómetros de longitud con el fin de evitar que la población vuelva a copar la arteria, de los cuales ya el 80 por ciento de los derechos de paso en los terrenos por donde se construirá actualmente ya se adquirieron.

Según el Juez de asuntos municipales de la cabecera departamental de Chimaltenango en entrevista realizada el día 19 de noviembre de 2013, los lugares requeridos para el ejercicio de la prostitución son los que más afluencia vehicular, peatonal y comercial tiene entre las poblaciones, sin importar que en un radio corto de metros funcionen centros educativos e iglesias. Actualmente se encuentran registrados entre veinte y treinta locales que fueron autorizados por las administraciones anteriores.

3.2 Política municipal para la autorización de nuevos prostíbulos.

Debido a la autonomía que posee la municipalidad y a las atribuciones que le conceden la constitución y las leyes nacionales tiene un grado de participación importante en cuanto al ordenamiento territorial y convivencia social de los vecinos y debe de considerar todos los aspectos legales para poder autorizar el funcionamiento de los locales abiertos al público dedicados a la prostitución.

Debido a la carencia de normas jurídicas que regulen la actividad propiamente dicha o denominada por muchos como trabajo sexual, ha propiciado que para su funcionamiento y para llenar algunos requisitos solicitados por las autoridades locales,



los propietarios normalmente registran los negocios como cantinas, hoteles, discotecas, barra show, entre otras actividades regulares y lícitas dentro del comercio.

La política municipal de la actual administración es la de no autorizar más aperturas de locales en los cuales debido a la naturaleza de las solicitudes se supone se ejercerá la prostitución, debido a que constantemente ha existido conflicto con los vecinos de los alrededores donde funcionan y porque las solicitudes contraviene el Artículo 146 del Código Municipal donde regula que están prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas o cantinas a una distancia menor de cien metros del centro de la carretera. Sin embargo podría considerarse la autorización si cumple con los requisitos establecidos en la Ley, y tomando en cuenta que en un radio de 500 metros no existan áreas residenciales, centros educativos, recreativos y de salud.

3.3 Requisitos para la apertura de prostíbulos.

Debido a la falta de voluntad de las anteriores administraciones actualmente no existe ningún reglamento municipal que proporcione los lineamientos para la autorización de locales abiertos al público y/o dedicados a la prostitución. El procedimiento que se ha seguido es el mismo que el de la apertura de un negocio comercial. En la municipalidad se extiende el derecho de establecimiento abierto al público, anteriormente conocido como derecho de puerta; previo a la inspección respectiva del lugar y presentación de tarjeta de salud y licencia sanitaria.



3.4 ¿Conviene al municipio las carreteras principales como áreas de tolerancia para la prostitución?

En algunos países como México específicamente en el Estado de Veracruz existe la ley relativa a la prostitución y profilaxis sexual en la que se permite la prostitución en locales o viviendas ubicadas en zonas de tolerancia, cuya fijación es delimitada expresamente por la Dirección de Salubridad del Estado o de sus dependencias, de acuerdo con la autoridad política local.

En Guatemala se carece de una ley que regule la prostitución y los lugares en que se pueda ejercer, esto ha propiciado el crecimiento desordenado dentro de las poblaciones del país y en las carreteras principales que diariamente son transitadas por personas que se dirigen a centros de trabajo, jóvenes a centros educativos y turistas nacionales y extranjeros que visitan los departamentos del país.

3.5 La Reglamentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La Reglamentación es una de las posturas que adoptan los Estados en materia de prostitución, Guatemala se encuentra entre los países que han adoptado dicho sistema. La característica principal de la reglamentación es la participación del Estado en el tema de la salud pública por medio de registros obligatorios a las personas dedicadas o involucradas de alguna manera en la prostitución y sus respectivos controles sanitarios periódicos.

El encargado de llevar a cabo tales actividades por delegación de la Ley es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que la Constitución Política de la



República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo a sí mismo, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público.

3.5.1 Principales actividades que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Las principales actividades que en materia de prostitución corresponden, las realiza el Ministerio de Salud por medio de los centros de salud de las localidades beneficiadas con la cobertura de salud.

La principal actividad se lleva a cabo por medio de saneamiento ambiental del centro de salud, quienes son los encargados del control y funcionamiento de los locales comerciales que de alguna manera ejercen en su interior el comercio sexual, principalmente en el cumplimiento de las normativas de habitabilidad; y la sección de profilaxia sexual encargada del control y exámenes médicos periódicos de las personas registradas.

Según la entrevista realizada el día 17 de diciembre del año 2013 con el personal del Centro de Salud de Chimaltenango, resaltan los datos siguientes:

1. El Centro de Salud no renovó la licencia sanitaria de la mayoría de comercios donde se practica la prostitución desde hace 10 años, por no llenar los requisitos



establecidos en la ley para el funcionamiento de la actividad de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que la mayoría de comercios actualmente se encuentran registrados, pero no autorizados.

2. El Centro de Salud, a través de saneamiento ambiental lleva a cabo inspecciones de oficio dos veces al año en los comercios donde se ejerce la prostitución, y por expediente cuando se es requerido por diferentes motivos o por apertura.
3. En las inspecciones realizadas por saneamiento ambiental, el mayor problema que se encuentra son las deficiencias de higiene en las instalaciones comerciales.
4. De las personas inscritas en la sección de profilaxia sexual del Centro de Salud, solo un 40% de las personas inscritas (actualmente solo de sexo femenino) cumplen con asistir a los controles médicos.

3.5.2 Participación administrativa del Centro de Salud para la autorización de comercios donde se ejerce la prostitución.

Debido a que en Guatemala la prostitución no está legalmente reconocida como actividad comercial o laboral, esta se ejerce en comercios lícitos reconocidos por la ley, y debido a la naturaleza de estar abierto al público deben de cumplir con requisitos para su autorización.



El Centro de Salud ha establecido los requisitos de los nuevos comercios para extender la licencia sanitaria respectiva. Entre los requisitos principales a considerar son: la solicitud del propietario indicando la actividad a realizarse, aval municipal, croquis o mapa de ubicación del lugar donde funcionará el nuevo comercio, licencia de sonido, tarjeta de salud, examen de profilaxia y libreta de control del personal que laborara en el comercio.

3.6 Relación de las Instituciones Departamentales.

El ejercicio de la prostitución en Guatemala ha existido a lo largo de la historia y ha dependido de circunstancias políticas, económicas y sociales. Las instituciones que han participado de alguna manera en forma administrativa para la autorización de comercios donde se ejerce la prostitución han sido principalmente: las municipalidades, Gobernación Departamental y los Centros de salud.

Según el personal de la Secretaría administrativa de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, en entrevista realizada el día 17 de diciembre de 2013, anteriormente la Gobernación Departamental tuvo participación en el proceso administrativo de los expedientes para la apertura de comercios donde se practica la prostitución. Actualmente debido a las reformas al Código Municipal contenidas en el Decreto número 22-2010 del Congreso de la Republica, Gobernación Departamental no conoce sobre ese tipo de expedientes de comercios, dejando a la autonomía municipal decidir sobre ese tipo de cuestiones conjuntamente con el Centro de Salud. En cuanto a los comercios existentes, Gobernación Departamental hasta el año 2010 extendió la autorización de licencias para rocolas, y los propietarios de los comercios están



obligados al pago trimestral de un impuesto de autores y compositores nacionales que actualmente se le llama de Editores e Intérpretes nacionales.

En las licencias que en su momento se extendieron consta la razón siguiente: Se prohíbe el baile y la permanencia de mujeres que ejercen el comercio sexual y otras actividades ilícitas, el propietario es responsable de mantener el orden en el interior de su negocio y está obligado a dar aviso a la autoridad más cercana.

La Policía Nacional Civil participa en el control del funcionamiento de los comercios donde se practica la prostitución y según los archivos de la Delegación de prevención del delito de la comisaria de Chimaltenango, la zona roja de la carretera principal es considerada vulnerable para la comisión de hechos delictivos. Dicha institución también es la encargada de exigir el carnet extendido por el Centro de Salud donde consta la inscripción del personal que labora en los negocios, constatar la nacionalidad de los trabajadores, verificar la presencia de menores de edad y el control de los consumidores de bebidas alcohólicas y la portación de armas de fuego, así como la aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 que establece el horario permitido para el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales abiertos al público que actualmente se encuentra prohibido el consumo a partir de la una a las siete de la mañana.

3.6.1 Multisectorial de Seguridad.

La multisectorial de seguridad es la encargada de supervisar o inspeccionar el funcionamiento de algunos negocios que por su naturaleza sean vulnerables en la



comisión de hechos delictivos, dicha supervisión se hace con el objetivo de que el funcionamiento se realice dentro de la normalidad y legalidad permitidas. En ella participan varias instituciones como el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación, Súper Intendencia de Administración Tributaria, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público y la Municipalidad entre otros.

En el momento de la realización de la gestión el personal de cada institución según sus funciones realizan sus tareas de control; la SAT verifica las situaciones tributarias, Migración se encarga de la supervisión del personal con relación a personas indocumentadas, la municipalidad se encarga de que el aparato de sonido esté autorizado y que cumpla con los decibeles establecidos, la Procuraduría General de la Nación verifica la presencia de menores de edad y la Policía Nacional Civil y Ministerio Público por la comisión de hechos que constituyen delitos.





CAPÍTULO IV

4. Legislación en materia municipal.

4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

El municipio se rige con el Código Municipal y este a su vez tiene su fundamento en la Constitución Política de la República; el Artículo 134 señala que los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado y una de sus obligaciones mínimas es coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan.

4.1.1 Autonomía Municipal.

“La autonomía municipal tiene su origen en el gobierno de Juan José Arévalo en 1944 cuando la dictadura Ubiquista fue derribada. Nuevos horizontes se abrieron a Guatemala después de largas y funestas dictaduras. El Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno y el proyecto de la Asociación de Abogados sirven de base para la nueva Constitución la cual es promulgada el dos de marzo de 1945”.²³

“En 1945 el Presidente Juan José Arévalo tomó posesión de su cargo para un periodo de seis años, el mismo día en que entro en vigor la nueva Constitución de la República que había incorporado en su texto principios fundamentales de la Revolución de

²³ Adolfo Mijangos. *La Constitución Guatemalteca de 1965*. Pág. 5



Octubre, como la efectiva separación de los poderes del Estado, el reconocimiento constitucional de los partidos políticos y la autonomía municipal entre otros”.²⁴

La vigente Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo de 1985 regula la autonomía municipal en el Artículo 253 e indica que entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

4.1.2 Juzgado de asuntos municipales.

El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear; de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde; y podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

²⁴ Prensa Libre, tomo IV fascículo 1. *Historia popular de Guatemala*. Pág. 2



Según el Código Municipal en el Artículo 165 el juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue; de todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Consejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

4.2 Código Municipal.

El Código Municipal está contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y tiene por objeto desarrollar los principios Constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en el código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.

Según el Artículo quinto, los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

4.2.1 Consejo y gobierno municipal.

Según el Artículo noveno del Código Municipal el Consejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos



miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Consejo Municipal. El Artículo 33 regula que corresponde con exclusividad al Consejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos; y dentro de sus competencias generales más importantes están las siguientes:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) La convocatoria de los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- c) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Es atribución y obligación del alcalde en lo que corresponde cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Consejo Municipal.



4.2.2 Autorización para construcciones a la orilla de las carreteras.

En el Artículo 146 del Código municipal se regula que; para edificar a la orilla de las carreteras, se necesita autorización escrita de la municipalidad, la que la denegara si la distancia, medida del centro de vía a rostro de la edificación, es menor de cuarenta metros en las carreteras de primera categoría y de veinticinco metros en carreteras de segunda categoría.

En el segundo párrafo establece una prohibición y es la de los establecimientos de bebidas alcohólicas o cantinas a una distancia menor de cien metros del centro de la carretera.

Para conceder las autorizaciones anteriormente indicadas, la municipalidad tomara en cuenta además, las prescripciones contenidas en tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en materia de carreteras. Cuando los derechos de vía afecten la totalidad de una parcela de terreno, ya sea rural o urbana, o el área que quede de excedente no pueda destinarse a fin alguno, el propietario deberá ser indemnizado de conformidad con la ley de la materia.

4.3 Ley del Organismo Ejecutivo.

Está contenida en el Decreto número 114 - 97 del Congreso de la República y le compete al Organismo Ejecutivo dentro del marco de las funciones y atribuciones Constitucionales y legales de los órganos que lo integran, el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales



deben de coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

4.3.1 Gobernación departamental

El gobierno de los departamentos está a cargo de un gobernador nombrado por el presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado. Artículo 227 de Constitución Política de la República de Guatemala.

En cada departamento habrá un consejo departamental que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público y privado, con el fin de promover el desarrollo del departamento. Entre las atribuciones de los gobernadores departamentales está la de velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del gobierno de la República y, en su caso con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con el Artículo 134 literal a de la Constitución Política de la República de Guatemala.



4.4 Código de salud.

Está contenido en el Decreto número 90-97 del Congreso de la República y el Artículo cuarto regula que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollara a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los Guatemaltecos el más completo bienestar físico mental y social. Así mismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

Las municipalidades, acorde con sus atribuciones en coordinación con las otras instituciones del sector, participaran en la administración de la prestación de programas y de servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones.

4.4.1 Autorización sanitaria.

La instalación y funcionamiento de establecimientos, públicos o privados, destinados a la atención y servicio público, sólo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El ministerio ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deban efectuar. Es



competencia del Ministerio de Salud aplicar las sanciones establecidas en el Código de salud, sus reglamentos y demás leyes de salud; salvo los casos que constituyan delito, determinar los casos en los que se incurra en una infracción sanitaria, vigilancia y control de los establecimientos y tomar medidas precautorias, preventivas o de urgencia cuando en un establecimiento, se establezca por medio de inspección que no cumple con los requisitos para su funcionamiento y pone en riesgo la salud de la población o de sus trabajadores.

4.5 Ley de desarrollo social.

Está contenida en el Decreto número 42-2001 y tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

4.6 Código Civil.

Está contenido en el Decreto Ley 106, emitido por el jefe de Estado en 1963 y contiene las normas jurídicas, principios y doctrinas de carácter privado, además de los aspectos más generales de la vida del hombre, como sujeto y como miembro de la sociedad.



4.6.1 Bienes de dominio público.

Según el Artículo 456 los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares y el Artículo 457 regula que los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.

Los bienes nacionales de uso público común según el Artículo 458 son entre otros: las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada.

4.7 Ley de Organizaciones Gubernamentales para el Desarrollo.

Está contenida en el Decreto número 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala, considerando que la Constitución Política de la República reconoce el derecho de la libre asociación, así como el propósito de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado reconocidas legalmente en el país. Sus fines deben de establecerse en el momento de su constitución y deberán de incluirse entre otras; su asociación sin fines de lucro y de beneficio social y promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.

4.7.1 Fines de las organizaciones no Gubernamentales.

Según el Artículo segundo de dicha ley son Organizaciones no Gubernamentales u ONG's, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines



de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de las de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario.

4.8 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Está contenida en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República, considerando que el sistema de consejos de desarrollo debe cumplirse con estipulaciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, diversos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y la legislación ordinaria sobre materias afines, en especial el Código Municipal.

4.8.1 Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo.

Entre las principales funciones están las siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los consejos comunitarios de desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.



d) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los consejos comunitarios de desarrollo, y enviarlos a la corporación municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.

4.9 Ley de Tránsito.

Está contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, fundamentada en que es un deber del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública y que debido al crecimiento de la población y el número de vehículos, su concentración en áreas urbanas, el uso excesivo y descontrolado de la vía pública tanto por personas y vehículos, como por otras personas y actividades que dándoles un destino diferente, contrario al uso común definido por la legislación ordinaria, atentan contra el interés social y el bien común.

Según el Artículo octavo de la Ley de Tránsito el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción.

4.10 Reglamento de Tránsito.

Está contenido en el Acuerdo Gubernativo número 273-98, con el objeto de normar lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas



del territorio nacional, a efecto de dar cumplimiento a la Ley de tránsito y se alcancen los fines propuestos en la misma.

4.10.1 Carreteras según el Reglamento de Tránsito.

El Artículo 99 del Reglamento de Tránsito clasifica las carreteras dentro del ámbito urbano como:

- a) **Arteria principal:** Vías urbanas pavimentadas con mínimo de tres carriles para el tránsito mixto en un sentido de circulación o con al menos dos carriles para el tránsito mixto si es de dos sentidos. Cada uno de los carriles debe tener al menos 3.50 metros de ancho. Si la arteria principal es de un solo sentido, deberá existir un par vial de similares características en las inmediaciones. Puede cruzar otras vías a nivel y a desnivel. Pueden existir semáforos a lo largo de su trazo. En ella se mueve los mayores volúmenes de tránsito de una población.

- b) **Arterias secundarias:** Vías urbanas pavimentadas con mínimo de tres carriles para el tránsito mixto en un sentido de circulación o con al menos dos carriles para el tránsito mixto si es de dos sentidos. Cada uno de los carriles debe tener al menos 3.00 metros de ancho. Si la arteria secundaria es de un solo sentido, deberá existir un par vial de similares características en las inmediaciones. Generalmente, cruza otras vías a nivel. Pueden existir semáforos a lo largo de su trazo. Lleva los flujos de tránsito de las vías locales o las arterias principales y viceversa.

Dentro del ámbito extraurbano las clasifica como:



- a) Carreteras principales: vías extraurbanas de una sola calzada pavimentada de dos sentidos de circulación con dos o tres carriles de mínimo 3.50 metros de ancho cada uno. Las intersecciones son a nivel. No necesariamente tienen arcén. (Franja longitudinal afirmada contigua.)

- b) Carreteras secundarias: vías extraurbanas de una sola calzada pavimentada de dos sentidos de circulación con dos o tres carriles con mínimo 2.75 y máximo 3.49 metros de ancho cada uno. Las intersecciones son a nivel. No necesariamente tienen arcén.

4.11 Acuerdo Gubernativo número 127-2002

Contiene el Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que regula la publicidad y el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas.

4.11.1 Áreas con limitación para la venta de bebidas alcohólicas.

Según el Artículo cuarto del Acuerdo Gubernativo número 127-2002; no podrá autorizarse establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, y bebidas fermentadas, en un radio no menor de 500 metros de establecimientos educativos, del nivel preescolar, pre-primario, medio y universitario, instalaciones o complejos deportivos, instituciones de asistencia hospitalaria y centros de recreación.

Corresponde a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud –SIAS- a través de las coordinaciones de los distritos municipales de salud, la autorización de



lugares destinados para el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas y realizar las inspecciones a dichos establecimientos, con el objeto de verificar el cumplimiento al reglamento respectivo; El propietario o responsable del establecimiento, deberá permitir a los funcionarios de salud, debidamente identificados, realizar las inspecciones en el mismo y en caso contrario, se aplicaran las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

5. La prostitución y el derecho comparado.

5.1 La prostitución en Latinoamérica y el Caribe.

“En América Latina y el Caribe la prostitución es tan antigua como en el resto del mundo, con pequeñas diferencias en su práctica y se ha visto como un oficio antiguo. Actualmente la característica principal es la explotación comercial y el tráfico de personas, siendo más vulnerables los países del tercer mundo y como víctimas principales los menores de edad y mujeres; Por otro lado está el grupo minoritario que la ejerce en forma voluntaria. Son diversas las causas por las cuales las personas se ven involucradas en el ejercicio de la prostitución y la mayoría de las legislaciones de los Estados relacionan delitos con dicha práctica, además de tomar una postura legal con su funcionamiento.

En la ciudad de México existen corredores de droga y prostitución, algunos de los corredores se ubican en el perímetro del eje uno norte y lateral de paseo de la Reforma, a unos pasos de la PGR; también en zonas de la Merced y bajo puentes del Congreso de la Unión. Debido al crecimiento desordenado de la prostitución, entre otras necesidades de carácter social, se creó la Ley de la Cultura Cívica del Distrito Federal que establece las reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizando el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y el funcionamiento de la administración pública, además de promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando el respeto y



preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo, por todo lo anterior la ley prohíbe el ejercicio de la prostitución en la vía pública.

Otro ejemplo es el del Estado de Veracruz que se vio en la necesidad de regular su funcionamiento a través de la Ley relativa a la prostitución y de profilaxis sexual en la cual estipula que la prostitución solo podrá permitirse en locales o viviendas ubicadas en las zonas de tolerancia, cuya fijación será delimitada expresamente por la Dirección de Salubridad del Estado o de sus dependencias, de acuerdo con la autoridad política local. La ley indica que en las casas de asignación, se guardará completo orden y discreción y en caso contrario, serán sancionados por la autoridad municipal. Además de la prohibición de la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, juegos de azar, los bailes y el uso o ejecución de instrumentos de música, cuando causen molestias al vecindario así como la permanencia de menores de edad.

En general el ejercicio de la prostitución por personas adultas es legal en México, inclinándose por el prohibicionismo y tipificando como delitos el proxenetismo con fines de explotación sexual, la prostitución infantil y la trata de personas.

En Centro América con respecto a la prostitución adulta consentida (ejercida en forma voluntaria) en países como en Guatemala, El Salvador y Honduras no es ilegal dicha práctica y sus legislaciones se caracterizan por la carencia de normas jurídicas con respecto al tema, dejando así vacíos legales, por lo que la posición legal adoptada es casi nula, por el contrario reconocen como delito, la prostitución infantil, el proxenetismo y la trata de personas; en El Salvador la prostitución es uno de los



principales problemas de la ciudad capitalina ya que las trabajadoras del sexo son las que se apoderan de las zonas públicas, existe carencia de normas que regulen su funcionamiento y algunas autoridades municipales se limitan a regular dentro de las atribuciones que les confiere la Ley su funcionamiento, por ejemplo el Artículo 36 de la Ordenanza Contravencional regula que quien en la vía publica ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escandalo perturbe el orden público, lesione la moral y buenas costumbres u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas será sancionado con una multa.

En Belice y Panamá es considerada como una actividad legal y considerada delito penal, cuando están involucrados menores de edad, así como el proxenetismo y la trata de personas. Caso contrario sucede en Costa Rica donde no es legal ni ilegal sino que el Estado ha tomado la postura de tolerable en cuanto al ejercicio, tomando la postura legal de abolicionista castigando penalmente el proxenetismo, la prostitución infantil y la trata de personas. Nicaragua no castiga penalmente la prostitución pero si el hecho de montar o encargarse de un negocio de prostitución y penalizar los delitos relacionados con la misma.

La postura legal que predomina en América Latina y el Caribe es la reglamentación y se encuentra en legislaciones de países como Brasil en la que no es considerada como delito, Colombia que es considerada como inmoral mas no ilegal y como un acto voluntario de subsistencia, Republica Dominicana en la cual no está prohibida por la ley, ni la reconoce como medio licito de vida, Ecuador que no la tipifica como delito,



en Perú es considerada una actividad legal, al igual que Uruguay y Venezuela que además de legal es regulada a través de la Constitución de la República Bolivariana.

Caso contrario a la reglamentación países como Argentina, Costa Rica y Chile en sus legislaciones adoptan la postura abolicionista y además de regular delitos como la prostitución infantil, el proxenetismo y la trata de personas, regulan la prostitución adulta consentida como una actividad lícita luchando por su erradicación. Los países como Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, no adoptan ninguna postura legal y en Cuba es considerada como una conducta antisocial”.²⁵

5.2 La prostitución en España.

“España no ha mantenido tradicionalmente una política clara en materia de prostitución. Se trata de una actividad cuyo ejercicio no está regulado, pero que tampoco había sido prohibido, salvo cuando implicaba a menores de edad o a adultos que la ejercían de manera forzada. Sin embargo en los últimos años está produciendo un claro viraje hacia la criminalización de las conductas relacionadas con la prostitución voluntaria. Los ayuntamientos de varias ciudades españolas han prohibido el ejercicio del trabajo sexual en las calles, multando a trabajadoras sexuales y a clientes. Esta política se ha implementado, entre otras ciudades, en Lleida Cataluña.

Desde que Barcelona aprobara sus ordenanzas para garantizar y fomentar la convivencia ciudadana en el espacio público el 23 de diciembre de 2005 multiplicidad de municipios han aprobado normativas semejantes, que sancionan

²⁵ Red Latinoamericana de Seguridad y Delincuencia Organizada –RELASEDOR- **Tipificación sobre la prostitución o trabajo sexual en América latina y el Caribe.** “<http://www.flcsoandes.org/relasedor/index.php/prostitucion>” (Consulta realizada el día 20 de diciembre de 2013 a las 12:02 hrs)



administrativamente a trabajadoras sexuales y a clientes; Mas de 20 municipios desde aquella fecha han aprobado disposiciones de este tipo. La mayoría de municipios que han prohibido la realización de este tipo de actividades en espacios públicos lo han hecho en el marco de las denominadas ordenanzas cívicas; tanto es así que la comisión de seguridad y convivencia de la federación Española de municipios y provincias adopto una ordenanza tipo de seguridad y convivencia ciudadana en espacios públicos contra la prostitución callejera y de carreteras.

La actitud legislativa que ha predominado es la de la prohibición administrativa del ejercicio de esta actividad en la vía pública, a lo que se une un vacío legal acerca de las condiciones del ejercicio fuera de estos espacios”.²⁶

5.3 La prostitución en Suecia.

“Suecia es uno de los casos más interesantes en cuanto a la abolición de la prostitución, y surgió con la aprobación en 1997 de la Ley de Prostitución; que forma parte de la legislación general de 1999 sobre la violencia contra las mujeres, en donde la perspectiva de esta actividad cambia para ser vista como un aspecto de la violencia del hombre contra las mujeres, niños y niñas. La ley establece:

- a) La penalización de la compra de servicios sexuales.
- b) Despenaliza la venta de servicios sexuales

²⁶ Villacampa Carolina, Torres Nuria. **Políticas criminalizadoras de la prostitución en España 2013.**
“<http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-06.pdf>” (Consulta realizada el día 19 de diciembre de 2013 a las 14:30 hrs)

c) Provee fondos para servicios sociales integrales para prostitutas que busquen dejar esa ocupación.

d) provee fondos para educar a la población.

Cualquier persona que obtenga servicios sexuales a cambio de dinero será sancionado como comprador de servicios sexuales con una multa o con pena de prisión hasta de seis meses. En este país se trata a las mujeres como víctimas logrando así reducir los delitos sexuales y las acciones del crimen organizado.

En 2002 se aprobó la ley de prohibición de tráfico humano para el propósito de explotación sexual, como una medida de fortalecimiento en la lucha por eliminar la violencia y abuso de los derechos de las mujeres.

El capítulo seis del Código Penal Sueco establece apartir del 2005 que:

Una persona que, en los casos distintos a los expuestos previamente en este capítulo, obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión. Lo dispuesto en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por tercera persona. En cuanto a las penas se establece pena de prisión hasta por 10 años y 50 días de multa, en los caso de reincidencia la pena se agrava y tribunales imponen hasta 150 días de multa.

Suecia es el país que ha logrado mayores avances debido a la perspectiva de género mediante la cual ha abordado el problema, la situación de la prostitución y de los



delitos relacionados con ella han mejorado, por lo que Finlandia, Noruega y Escocia han estado siguiendo el ejemplo de este país, aunque aún no han logrado concretizar y materializar sus proyectos”.²⁷

El objetivo de penalizar a los clientes puede entenderse como una medida para luchar contra la trata de personas, ya que la Ley prohíbe la compra de servicios sexuales castigando al cliente pero no a la persona que se prostituye. Se puede entender y se ha demostrado por medio de muchos estudios de que la persona que se prostituye, solo en pocos casos lo hace en forma voluntaria, por diferentes motivos, ya sean de índole económico o social; y por otra parte está otro grupo que son víctimas de actividades que constituyen delito, esa sería la razón por cual en Suecia, a la persona que se prostituye no se les imputa ninguna acción criminal, ni sufren ningún tipo de persecución legal o administrativa.

“Recientemente este modelo de Ley sueca fue utilizado por Francia para penalizar a los clientes de prostitutas con una multa de 1500 euros y 3750 para los casos de reincidencia. La multa puede complementarse o reemplazarse por un cursillo de Sensibilización sobre la lucha contra la compra de actos sexuales”.²⁸

5.3.1 Resultados de la Ley de Suecia en materia de prostitución.

“Entre los resultados más relevantes tenemos: la prostitución callejera prácticamente ha desaparecido, entre 1999 y 2010 fueron arrestadas casi 4000 personas por intentar

²⁷ Trejo García, Elma del Carmen, Álvarez Romero, Margarita. **Estudio de legislación internacional y derecho comparado de la prostitución.** pág. 39

²⁸ **Francia aprueba la ley contra la prostitución**

“http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/12/04/actualidad/1386177509_678946.html” (Consulta realizada el día 10 de diciembre de 2013 a las 12:30 hrs)



pagar por sexo. Estas personas regularmente no van a prisión, ya que tienen la opción de pagar una multa que ronda los 300 euros. Desde que la Ley entró en vigor el número de personas prostituidas ha disminuido casi a la mitad”.²⁹

5.4 La prostitución en Holanda.

“Este país ha regulado y legalizado la prostitución en lo que se refiere principalmente al control de los prostíbulos. Esta reglamentación se dio a partir del año 2000 con la Ley de los burdeles, en donde se ha incluido el respeto a los derechos de las prostitutas (laborales y de derechos humanos, contemplando el derecho a la integridad corporal, física y psíquica.)

El primero de octubre del año 2000 se levantó la prohibición general de establecimiento de burdeles. A partir de esa fecha, ha dejado de estar prohibido gestionar un establecimiento sexual en el que trabajen voluntariamente en la prostitución personas mayores de edad (de ambos sexos), siempre que el propietario tenga una licencia municipal (se exige la obtención de una licencia) y cumpla las condiciones que se le imponen. Esto significa que los sex clubs, los burdeles de escaparate, las casas privadas de citas y las empresas de servicios de acompañantes (escort) son ahora empresas legales, siempre que cumplan las reglas que les impone cada municipio. Con esta legalización, Holanda se ha convertido en uno de los primeros países en que la prostitución voluntaria ejercida por personas mayores de edad se considera formalmente una forma de trabajo.

²⁹ **La penalización de los clientes de la prostitución.** “<http://blogs.lanacion.ar/cronicas-del-crimen/sin-categoria/la-penalizacion-de-los-clientes-de-la-prostitucion-el-exito-en-suecia/>” (Consulta realizada el día 23 de noviembre de 2013 a las 19:50 hrs)



Con esta ley, al reconocer los derechos de las prostitutas se les ha comenzado a llamar trabajadoras del sexo, pudiendo reclamar sus derechos laborales ante los tribunales. La situación en este país no ha sido del todo favorable ya que los propietarios de los prostíbulos han encontrado la forma de burlar la Ley, económicamente no les conviene respetarla porque tendrían que reconocer el derecho a obtener prestaciones de desempleo a las prostitutas cuando has ejercido esta actividad en un prostíbulo, aun alegando que actúan de manera autónoma.

El Código Penal Holandés sanciona en su Artículo 250 a; todas las formas de explotación de la prostitución y, desde el primero de octubre de 2002, todas las otras formas de explotación sexual.

La legislación impone una pena de un máximo de seis años (y una multa) a aquellos que:

- a) Obliguen a otra persona a prostituirse.
- b) Induzca a prostituirse a un menor.
- c) Recluten, se lleven consigo o secuestren a una persona para prostituirla en otro país (de acuerdo con la Convención Internacional de Ginebra de 1933 para la eliminación del tráfico de mujeres mayores de edad.)
- d) Se aprovechen de la prostitución forzosa o de la prostitución de menores.
- e) Obliguen a otra persona a que se les beneficie con el producto de la prostitución.



En caso de concurrir circunstancias agravantes, las penas se aumentan hasta un máximo de ocho a diez años.

Es importante resaltar que en Holanda existen zonas de tolerancia siendo la más importante y de mayor concentración el barrio rojo de Ámsterdam; las prostitutas no están registradas y la policía solo controla que éstas sean mayores de 18 años y que tengan autorización válida para trabajar en Holanda, además la Ley considera que es contrario a las libertades individuales ser obligado a visitar al médico, recayendo esta responsabilidad en cada individuo. Sin embargo en muchas zonas donde se ejerce, se halla una clínica especial dependiente del Sistema Público de Salud, que atiende consultas sobre enfermedades venéreas, tanto para prostitutas como para clientes, en forma anónima”.³⁰

5.4.1 Resultados de la Ley en materia de prostitución en Holanda.

“Entre los principales resultados tenemos los siguientes: la actividad de la prostitución también es considerada como una categoría tributaria para la oficina de impuestos, según expertos no se ha resuelto el problema de la explotación sexual, el 80% de las prostitutas son de origen extranjero y el 70% de ellas son irregulares víctimas del tráfico de la prostitución. Según Defense for Children internacional Netherlands el número de menores que se prostituyen aumentó con la legalización de la prostitución”.

31

³⁰El barrio rojo de Ámsterdam. “<http://www.amsterdam.info/es/barrio-rojo/>” (Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 15:30 hrs)

³¹ De Rosa, Giuseppe. **Prostitución globalizada.**

“http://www.miradaglobal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=867%3Aprostitución-



5.5 La prostitución en Alemania.

“Es uno de los Estados que ha tratado la prostitución desde un sistema abolicionista, existe la reglamentación en algunas de sus provincias muy parecida a la que prevalece en Holanda, sin embargo, a nivel federal, la única legislación que existe al respecto es la del Código Penal Alemán, que sanciona:

180 a. Estímulo a la prostitución:

(1) Quien mantenga o dirija profesionalmente un establecimiento en el que personas se dediquen a la prostitución y en el cual:

1. Esas personas sean mantenidas en dependencia personal o económica, o
2. Se fomente el ejercicio de la prostitución por medio de medidas que extralimiten el simple otorgamiento de vivienda, alojamiento o residencia y las prestaciones accesorias relacionadas usualmente con esto, será castigado con pena privativa de la libertad hasta con cinco años o con multa.

(2) De la misma manera será castigado quien:

1. Le otorgue a una persona menor de 18 años vivienda, alojamiento o residencia para el ejercicio de la prostitución, o
2. Anime al ejercicio de la prostitución a otra persona, a quien le otorgue vivienda para el ejercicio de la prostitución, o la explote con miras a ella.



180 b. Tráfico de personas.

(1) Quien influya sobre otra persona a causa de su beneficio económico para disponerla a aceptar o continuar con la prostitución bajo el conocimiento de una situación de apremio, será castigado con pena privativa hasta cinco años o con multa. De la misma manera será castigado quien influya sobre otra persona a causa de su beneficio económico para llevarla bajo el conocimiento de su desamparo relacionado con su permanencia en un país extraño, la induzca a actos sexuales que ella practique en o ante una tercera persona o deba permitir por parte de una tercera persona para que se practiquen en ella.

(2) Sera castigado con pena privativa de libertad de seis meses hasta diez años quien:

1. Actúe sobre otra persona bajo conocimiento de su desamparo que está relacionado con su permanencia en un país extraño, o
2. Sobre una persona menor de 21 años para disponerla a la aceptación o continuación de la prostitución o para inducirla a que la acepte o la continúe.

(3) En los casos del inciso dos la tentativa es punible.

181 a. Rufianismo.

Con pena privativa de libertad con seis meses hasta cinco años será castigado, quien:

1. Explote a otra persona que practique la prostitución, o



2. Controle a otra persona en el ejercicio de la prostitución a causa de su beneficio económico y determine sitio, hora, dimensión u otras circunstancias del ejercicio de la prostitución o tome medidas tendientes a impedir que la otra persona deje la prostitución, y en vista de ello mantenga con ella otras relaciones que van más allá del caso individual.

(2) Sera castigado con pena privativa de libertad hasta con tres años o con multa quien fomente profesionalmente el ejercicio de la prostitución de otra persona por medio de la consecución de relaciones sexuales y en vista de ello mantenga con ella relaciones que van más allá del caso individual.

(3) De acuerdo con los incisos uno y dos también será castigado quien practique ante su conyugue acciones de las descritas en el inciso 1 numerales 1y 2 o las fomente de acuerdo con el inciso dos.

183 a. Provocación de escándalo público.

Quien realice públicamente acciones sexuales, y con ello produzca escandalo intencional o conscientemente, será castigado con pena privativa de libertad hasta un año o con multa, cuando el hecho no este amenazado con castigo en el 183.

184 a. Ejercicio de la prostitución prohibida.

Quien perseverantemente se oponga a la prohibición expedida por medio de Decreto, de ejercer del todo la prostitución en determinados sitios o a determinadas horas del



día, será castigado con pena privativa de libertad hasta seis meses o con multa hasta de 180 importes diarios.

184 b. Prostitución que pone en peligro a la juventud.

Quien ejerza la prostitución:

1. En la cercanía de una escuela o de otra localidad que esté destinada a la asistencia de personas menores de 18 años, o
2. En una casa, donde habiten personas menores de 18 años, de una manera tal que ponga moralmente en peligro a las personas, será castigado con pena privativa de libertad hasta un año hasta con multa.

Técnicamente hablando, la prostitución no es legal en toda Alemania. La mayor parte de los Estados prohíben la prostitución en áreas próximas a escuelas, iglesias, hospitales o zonas residenciales, y la mayor parte de las ciudades han definido áreas restringidas y horarios en los que la prostitución no es permitida. Algunas ciudades se declaran en su totalidad área restringida, casi siempre con la excepción de extrarradios oscuros y peligrosos, o permiten la prostitución solo durante la noche.

5.5.1 Resultados de la Ley de Prostitución en Alemania.

Según el documental crítico *Sex Made in Germany*, resultado de dos años de investigación de las periodistas Tina Soliman y Sonia Kennebeck, la legalización de la



prostitución ha causado el aumento exponencial de los clientes, contribuciones fiscales, aumento de trabajadoras y el país es catalogado de turismo sexual”³³

³³ **Modifica Alemania su polémica Ley de prostitución** “<http://www.excelsior.com.mx/global/2013/06/28/906351>
(Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 17:30 hrs)





CONCLUSIONES

1. La postura del Estado de Guatemala frente a la prostitución, ha sido la de tipificar delitos que se relacionan con la práctica, y el control médico dentro de las competencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin tomar una postura legal, que pueda llenar los vacíos legales existentes, en cuanto a su funcionamiento, en una sociedad que demanda su intervención y el establecimiento del orden público.
2. El Departamento de Chimaltenango se ha visto afectado, tanto en su imagen turística como en el desarrollo económico y social, debido a las políticas de las autoridades municipales, a través de su historia, permitiendo la proliferación de prostíbulos en la vía principal, que se encuentra en las inmediaciones de su población, uniendo a sus municipios con los lugares turísticos más importantes.
3. Las políticas legislativas de muchos Estados internacionales, ven necesario regular de alguna manera la prostitución, procurando la convivencia ciudadana en el espacio público, luchando contra los delitos que se relacionan con la práctica y rehabilitando a las trabajadoras para su reinserción en la sociedad, debido a lo difícil de determinar las causas por las cuales ejercen dicha actividad.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe incluir en el Código Penal el delito de apertura, organización o administración de comercios con fines de explotación sexual, para evitar la promoción, facilitación y favorecimiento de la prostitución y atribuirle a la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, funciones administrativas para la autorización de comercios donde pueda desarrollarse dicha actividad.
2. Que Gobernación Departamental, lleve a cabo la efectiva coordinación entre las autoridades e instituciones de cada departamento, creando sesiones anuales con sus respectivos representantes, para que las políticas Municipales y las del Estado, sean una sola y se encaminen a la realización del bien común, garantizando la protección a la persona y a la familia.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, analice y apruebe una ley de convivencia ciudadana, promoviendo el respeto, la integridad física y psicológica de la población, en la que se regule el ofrecimiento en público de servicios sexuales, poniendo especial atención a las zonas residenciales, carreteras principales, iglesias, centros educativos, recreación y salud para lograr una convivencia ciudadana y fomento al turismo nacional y extranjero.





BIBLIOGRAFÍA

- AQUECHE JUÁREZ, Héctor. **Introducción a la lógica e informática jurídica**. 26ª ed. Guatemala: Ediciones Mayte, 2007.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.
- COMISION TECNICA PRESIDENCIAL. **Experimentos en seres humanos el caso Guatemala 1946-48**. Guatemala: S.e. 2011.
- CONSEJO EDITORIAL DE EDITORA EDUCATIVA. **Ciencias sociales y formación ciudadana**. Guatemala: Ed. Educativa, 2011.
- DE LEÓN PÉREZ, José Alejandro. **Revista prensa chimalteca**. Chimaltenango, Guatemala: Editora educativa, 2010.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco DE MATA VELA, **Derecho penal Guatemalteco**. 17ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2006.
- DE ROSA, Giuseppe. **Prostitución globalizada**.
“[http://www.miradaglobal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=867%3Aprostitución-globalizada&catid=30%3Asociedad\\$itemid=34&lang=es](http://www.miradaglobal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=867%3Aprostitución-globalizada&catid=30%3Asociedad$itemid=34&lang=es)”
(Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 10:05 hrs)
- DÍAZ DE MORAN, Gloria Argentina. **Monografía de Chimaltenango**. Chimaltenango, Guatemala: S.e. 2005.
- EI BARRIO ROJO DE AMSTERDAM. “<http://www.amsterdam.info/es/barrio-rojo/>”
(Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 15:30 hrs)
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar, Edna GONZALEZ CAMARGO, **Historia de la cultura de Guatemala**, Guatemala: Ed. Orión. 2003.
- FERNÁNDEZ, Dina. **Carreteras estranguladas**.
“<http://www.elperiodico.com.gt/es/20130401/opinión/226488>” (Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 15:45 hrs)
- FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal concordado y anotado con la jurisprudencia Constitucional**. 11ª ed. Guatemala: FYG Editores, 2007.
- Francia aprueba la ley contra la prostitución
“http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/12/04/actualidad/1386177509_678946.html” (Consulta realizada el día 10 de diciembre de 2013 a las 12:30 hrs)



G. DAVANZO, N. Blázquez. **Prostitución.**

"http://mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm%2015-10-13%2017:15 (Consulta realizada el 3 de noviembre de 2013 a las 21:30 hrs.)

GARCÍA LÓPEZ, José Antonio. **Incidencia de enfermedades de transmisión sexual en trabajadoras del sexo.** Tesis de grado de médico y cirujano. Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Marzo 1999.

GIL Rosario, Carlos PAÍZ. **Sociología.** Guatemala. Editorial estudiantil Fenix, 2007.

Instituto Nacional de Estadística. **Boletín informativo departamento de Chimaltenango.** Chimaltenango, Guatemala: S.e. 2012

La penalización de los clientes de la prostitución. "<http://blogs.lanacion.ar/cronicas-del-crimen/sin-categoria/la-penalizacion-de-los-clientes-de-la-prostitucion-el-exito-en-suecia/>" (Consulta realizada el día 23 de noviembre de 2013 a las 19:50 hrs)

LÓPEZ CONTRERAS Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala, S.e. 2007

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** 5ª ed. Guatemala: Ed. Levi, 2006

MICROSOFT ENCARTA **DRAE.** 2009,

MIJANGOS, Adolfo. **La constitución Guatemalteca de 1965.** Guatemala: Textos jurídicos 3. Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. USAC. Marzo 1977.

Modifica Alemania su polémica Ley de prostitución
"<http://www.excelsior.com.mx/global/2013/06/28/906351> (Consulta realizada el día 26 de noviembre de 2013 a las 17:30 hrs)

PRENSA LIBRE. **Conozcamos Guatemala.** Guatemala: 17 de agosto de 1993.

PRENSA LIBRE. **Historia popular de Guatemala.** T. IV Guatemala: 23 de marzo de 1998.

Prostitución; <http://insfo.4t.com/prostitucion.htm>; (Consulta realizada el 15 de octubre de 2013 a las 15:30 hrs)

Red Latinoamericana de Seguridad y Delincuencia Organizada –RELASEDOR–
Tipificación sobre la prostitución o trabajo sexual en América Latina y el Caribe. "<http://www.flcsoandes.org/relasedor/index.php/prostitucion>" (Consulta realizada el día 20 de diciembre de 2013 a las 12:02 hrs)



SALGUERO B, Manuel. **Estudios Sociales**. 8ª edición. Guatemala. s.e.1975

Salud en el Municipio de Chimaltenango.

"<http://www.deguate.com.gt/municipios/pages/chimaltenango/chimaltenango/salud>" (Consulta realizada el 10 de diciembre de 2013 a las 11:41 hrs)

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Margarita ÁLVAREZ ROMERO. **Estudio de Legislación Internacional y derecho comparado de la prostitución**. México D.F. s.e. 2007.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía**. 5ª edición. Guatemala: Ed. Eco ediciones. 2006.

VILLACAMPA Carolina, Nuria TORRES. **Políticas criminalizadoras de la prostitución en España 2013**. "<http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-06.pdf>" (Consulta realizada el día 19 de diciembre de 2013 a las 14:30 hrs)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106. 1964.

Código penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código de salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

Ley del organismo ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97, 1997.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009. 2009.

Ley de desarrollo social. Congreso de la República de Guatemala, decreto 42-2001. 2001.

Ley de Organizaciones Gubernamentales para el Desarrollo. Congreso de la República de Guatemala, decreto 02-2003. 2003.

Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. Congreso de la República de Guatemala, decreto 11-2002. 2002.



Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 132-96, 1996.

Reglamento de la Sección de Profilaxia Sexual y de Enfermedades Venéreas.
Presidente de la República de Guatemala, 1938.

Reglamento de la Publicidad y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, Vinos, Cervezas y Bebidas Fermentadas. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 127-2002, 2002.

Reglamento de Tránsito. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 273-98, 1998.

Reglamento para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 57-2012. 2012.

Memorándum de entendimiento Guatemala- El Salvador. Gobierno de la República de Guatemala. 2005.

Memorándum de entendimiento Guatemala-México. Gobierno de la República de Guatemala. 2004.